

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Tribunal de Cuentas	
2004/C 45/01	Informe Especial nº 14/2003 sobre la evaluación de la renta agrícola por la Comisión [letra b) del apartado 1 del artículo 33 del Tratado CE] acompañado de las respuestas de la Comisión.....	1
2004/C 45/02	Informe del Tribunal de Cuentas sobre el control de la eficacia operativa de la gestión del Banco Central Europeo en el ejercicio 2002, acompañado de las respuestas del Banco Central Europeo	27

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME ESPECIAL Nº 14/2003

sobre la evaluación de la renta agrícola por la Comisión [letra b) del apartado 1 del artículo 33 del Tratado CE], acompañado de las respuestas de la Comisión

(presentado conforme al segundo párrafo del apartado 4 del artículo 248 del Tratado CE)

(2004/C 45/01)

ÍNDICE

	Apartados	Página
RESUMEN	I-VII	3
INTRODUCCIÓN	1-2	4
FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL	3-6	4
Enfoque de la fiscalización	3-4	4
Realización y criterios de la fiscalización	5-6	4
INSTRUMENTOS ESTADÍSTICOS DE EVALUACIÓN DE LA RENTA	7-50	5
Red de Información Contable Agrícola (RICA)	8-27	5
Base jurídica y concepto	8-10	5
Observaciones	11-27	5
Cuentas Económicas de la Agricultura (CEA)	28-36	8
Base jurídica y concepto	28-33	8
Observaciones	34-36	9
Renta del Sector de los Hogares Agrícolas (RSHA)	37-48	9
Base jurídica y concepto	37-41	9
Observaciones	42-48	10
Coste de la RICA, las CEA y la RSHA	49-50	12
IDONEIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ESTADÍSTICOS UTILIZADOS POR LA COMISIÓN	51-77	14
Sector que deben abarcar las estadísticas sobre la renta agrícola	53-66	14
Evolución del contexto socioeconómico de la PAC	53-63	14
Interpretación propuesta de los conceptos contenidos en el artículo 33 del Tratado CE	64-65	16
Incidencia de la interpretación del artículo 33 en los instrumentos estadísticos de la Comisión	66	16

	<i>Apartados</i>	<i>Página</i>
Evaluación de la idoneidad de los instrumentos estadísticos comunitarios	67-77	16
Red de Información Contable Agrícola (RICA)	68-72	16
Cuentas Económicas de la Agricultura (CEA)	73-75	18
Renta del Sector de los Hogares Agrícolas (RSHA)	76-77	18
CONCLUSIÓN	78-79	18
RECOMENDACIONES	80-83	18
ANEXO		20
Respuestas de la Comisión		22

RESUMEN

I. Según la letra a) del apartado 1 del artículo 33 del Tratado CE, uno de los cinco objetivos asignados a la política agrícola común (PAC) consiste en garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura. Este objetivo ha resultado ser un auténtico hilo conductor de la PAC.

II. La Comisión dispone de tres instrumentos para medir la renta agrícola: la Red de Información Contable Agrícola (RICA), las Cuentas Económicas de la Agricultura (CEA) y las estadísticas sobre la Renta del Sector de los Hogares Agrícolas (RSHA). Las principales conclusiones del análisis de dichos instrumentos son las siguientes:

- a) la RICA mide la renta de las explotaciones agrícolas sobre la base de una contabilidad armonizada. No obstante, en los Estados miembros se detectan importantes diferencias relativas a la determinación del campo de observación, la selección de explotaciones y la verificación de la representatividad de la muestra. Estas diferencias afectan a la calidad y a la comparabilidad de los resultados de la RICA;
- b) como las CEA no se basan en fuentes de información armonizadas, la calidad de los datos que proporcionan los Estados miembros es muy variable. El usuario final de las CEA no dispone de indicadores que le permitan determinar el nivel de precisión estadística de los datos;
- c) los datos obtenidos en el contexto de la RSHA carecen igualmente de homogeneidad; la libertad dada a los Estados miembros en cuanto a la metodología es problemática, porque los distintos enfoques conducen a resultados divergentes. Además, el proyecto continúa inacabado y la mayor parte de los datos que existen ya han quedado obsoletos.

III. La Comunidad Europea nunca ha definido las nociones de «población agrícola», «nivel de vida equitativo» o «renta» que figuran en el artículo 33 del Tratado CE. Por lo tanto, hasta la fecha, no existen conceptos y criterios claros aplicables a las estadísticas destinadas a medir estas magnitudes.

IV. El Tribunal constató que el tipo de información requerida sobre la situación financiera de los agricultores ha evolucionado con los años. Mientras que, en el marco de la reforma Mac Sharry de 1992, se trataba sólo de compensar las pérdidas de renta mediante pagos directos, la Comisión desde entonces se ha interesado también en las fuentes de ingresos no agrícolas y en la distribución de la renta dentro del sector agrícola. Para estudiar estas dos cuestiones, se necesitan datos sobre la renta global de los hogares agrícolas.

V. Con ayuda de un experto, el Tribunal trató de aclarar las diferentes nociones del artículo 33 CE. Del estudio se desprende que, a falta de otros datos, la renta global disponible para el conjunto de los miembros del hogar es lo que puede dar una indicación aproximada del nivel de vida. Por otra parte, el nivel de vida de un hogar agrícola no se puede considerar equitativo cuando la renta global disponible del conjunto de sus miembros desciende por debajo de un determinado umbral en comparación con otros hogares de empresarios.

VI. El Tribunal estudió los tres instrumentos de estadística agrícola de la Comisión desde el punto de vista de su «idoneidad» considerando los requisitos de la PAC. Todos estos instrumentos tienen como objetivo medir la renta del sector agrícola. No obstante, hay que tener presente que la RICA sólo informa sobre los beneficios de las explotaciones llamadas profesionales, sin tener en cuenta ni las rentas no agrícolas ni las de otros miembros del hogar. En cuanto a las CEA, su resultado principal es el excedente de los ingresos en relación con los costes del conjunto de productos agrícolas. Por lo tanto, estos dos instrumentos no informan directamente del nivel de vida de los hogares agrícolas. Para eso se concibió el proyecto RSHA, pero nunca ha llegado a producir resultados fiables y comparables.

VII. En conclusión, los instrumentos estadísticos comunitarios no proporcionan hoy en día información suficiente sobre la renta disponible de los hogares agrícolas que permita evaluar el nivel de vida de la población agrícola. Por lo tanto, la Comisión debería redefinir con precisión las necesidades comunitarias en este ámbito y reorientar en consecuencia los instrumentos estadísticos que existen.

INTRODUCCIÓN

1. Según la letra b) del apartado 1 del artículo 33 del Tratado CE, uno de los objetivos de la política agrícola común (PAC) consiste en garantizar «un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura» ⁽¹⁾. Aun siendo sólo uno de los cinco objetivos de la política agrícola enumerados de forma expresa en el Tratado CE, la renta de la población agrícola constituye un auténtico hilo conductor de la PAC. Esto se pone de relieve especialmente en la exposición de motivos de la reforma Mac Sharry, en la Agenda 2000 y en la revisión intermedia ⁽²⁾.

2. Por eso, el Tribunal de Cuentas procedió a una fiscalización de los métodos utilizados por los Estados miembros para recopilar datos correspondientes a las rentas agrícolas, así como del tratamiento de dichos datos por la Comisión. El Tribunal no recopiló datos relativos a las rentas, sino que se dedicó a verificar los procedimientos y a evaluar los instrumentos que usa la Comisión para medir o calcular la renta de la población agrícola.

⁽¹⁾ El artículo 33 del Tratado CE está redactado de la forma siguiente:

- «1. Los objetivos de la política agrícola común serán:
 - a) incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, la mano de obra;
 - b) garantizar así un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial, mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura;
 - c) estabilizar los mercados;
 - d) garantizar la seguridad de los abastecimientos;
 - e) asegurar al consumidor suministros a precios razonables.
2. En la elaboración de la política agrícola común y de los métodos especiales que ésta pueda llevar consigo, se deberán tener en cuenta:
 - a) las características especiales de la actividad agrícola, que resultan de la estructura social de la agricultura y de las desigualdades estructurales y naturales entre las distintas regiones agrícolas;
 - b) la necesidad de efectuar gradualmente las oportunas adaptaciones;
 - c) el hecho de que, en los Estados miembros, la agricultura constituye un sector estrechamente vinculado al conjunto de la economía.»

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento, «Perspectivas de la política agrícola común», Luxemburgo, 15 de julio de 1985, COM(85) 333 final, pp. 20 y siguientes; Comisión de las Comunidades Europeas, propuestas de Reglamento (CE) del Consejo relativas a la reforma de la política agrícola común, Bruselas, 18 de marzo de 1998, COM(1998) 158 final, p. 5 (apartado 2.1); Comisión de las Comunidades Europeas, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, «Revisión intermedia de la política agrícola común», Bruselas, 10 de julio de 2002, COM(2002) 394, pp. 1, 7 y siguientes (exposición de motivos).

FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL

Enfoque de la fiscalización

3. El nivel de vida de la población agrícola tiene un papel importante en las discusiones sobre la reforma de la PAC. Para poder determinar las consecuencias de ciertas medidas de reforma de la PAC para la renta agrícola, es preciso disponer de información fiable acerca de la composición y la evolución de dicha renta.

4. En relación con la renta agrícola, la Comisión utiliza tres instrumentos estadísticos: la Red de Información Contable Agrícola (RICA), las Cuentas Económicas de la Agricultura (CEA) y los datos derivados de un proyecto específico dedicado a la Renta del Sector de los Hogares Agrícolas (RSHA). Dado que los Estados miembros proporcionan la base del sistema estadístico, y que la Comisión tiene un papel de concepción, coordinación y supervisión de este sistema, la fiscalización se centró en los puntos siguientes:

- la recopilación, por parte de los Estados miembros, de los datos que necesitan los citados instrumentos estadísticos,
- la idoneidad de dichos instrumentos, es decir, su adaptación a las necesidades surgidas en el marco de la gestión y desarrollo de la PAC por la Comisión.

Realización y criterios de la fiscalización

5. La fiscalización se llevó a cabo en seis Estados miembros (Alemania, Grecia, Francia, Países Bajos, Austria y Suecia) y en la Comisión; los datos disponibles más recientes que se examinaron correspondían a los ejercicios 1999 y 2000.

6. Como los datos relativos a las rentas son de naturaleza estadística, se tomaron como criterios de fiscalización los requisitos en materia de calidad de los datos estadísticos producidos por el sistema estadístico europeo, es decir, por Eurostat y por las oficinas estadísticas de los Estados miembros de la Comunidad Europea. La norma ISO 8402-1986 define la calidad como el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confiere la aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas ⁽³⁾. Sobre esta base, el sistema estadístico europeo elaboró un concepto de calidad aplicable a las estadísticas que engloba los aspectos siguientes ⁽⁴⁾:

- a) *exhaustividad* (cobertura completa del conjunto del ámbito);
- b) *exactitud* (cálculo cercano al valor real pero desconocido);

⁽³⁾ Eurostat, *Assessment of the Quality in Statistics*, Luxemburgo, 4 y 5 de abril de 2000, p. 2.

⁽⁴⁾ Eurostat, *Assessment of the Quality in Statistics*, Luxemburgo, 4 y 5 de abril de 2000, p. 2.

- c) *consistencia* (utilización de definiciones, clasificaciones y métodos uniformes);
- d) *comparabilidad* en el tiempo y entre Estados miembros;
- e) *accesibilidad y claridad de información* (por ejemplo, presentación sencilla, ayuda al usuario);
- f) *producción en su debido momento y puntualidad* (publicación de los resultados en tiempo oportuno y dentro de plazos pre-determinados);
- g) *idoneidad* (utilidad de la información para sus usuarios);
- h) *economía* (relación entre los costes y los beneficios de la producción de datos). El Tribunal añadió este último criterio, porque siempre es necesario plantearse la cuestión de si la utilidad real de una estadística justifica su coste.

INSTRUMENTOS ESTADÍSTICOS DE EVALUACIÓN DE LA RENTA

7. En este capítulo se exponen las principales características de los instrumentos estadísticos utilizados por la Comisión, así como las observaciones de fiscalización realizadas en los seis Estados miembros visitados.

Red de Información Contable Agrícola (RICA)

Base jurídica y concepto

8. El Reglamento n° 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965 ⁽¹⁾, constituye la base jurídica de la Red de Información Contable Agrícola (RICA), cuyo objetivo reside en recopilar los datos contables necesarios para «la determinación anual de las rentas en las explotaciones agrícolas» y «el análisis del funcionamiento económico» de estas últimas ⁽²⁾. Dicha información proviene de una muestra de unas 60 000 explotaciones agrícolas, representativas de más del 90 % de la producción agrícola de la Comunidad Europea.

9. La Comisión gestiona la RICA pero no recopila directamente los datos, sino que se apoya para ello en los Estados miembros, que están representados en el Comité comunitario de la RICA por sus órganos de enlace. Los órganos de enlace son básicamente responsables de la selección de explotaciones agrícolas, de la exactitud de los datos registrados y de la transmisión de

estos últimos, dentro de los plazos fijados, a la Comisión ⁽³⁾. Los representantes de los órganos de enlace y de la Comisión se reúnen unas tres veces al año en el seno del Comité comunitario de la RICA, al que se consulta para verificar la selección de las explotaciones, para el examen crítico y la evaluación de los resultados anuales de la RICA y para otras cuestiones que le son planteadas ⁽⁴⁾.

10. Los indicadores calculados en el contexto de la RICA a partir de los estados financieros de las explotaciones agrícolas se refieren al valor añadido bruto y neto, así como a la renta de explotación familiar. La *ilustración 1* explica el modo de cálculo de estos tres indicadores.

Ilustración 1

Cálculo de los indicadores de renta en el marco de la RICA

Existencias finales de productos agrícolas
+ Ventas
+ Ajuste de los valores de inventario del censo de ganado
+ Autoconsumo
+ Autoutilización
– Existencias iniciales de productos agrícolas
– Compra de animales
= Producción (animal y vegetal)
+ Subvenciones de explotación
– Elementos de consumo intermedio ⁽⁵⁾
– Saldo de IVA e impuestos de explotación
= Valor añadido bruto de explotación (renta bruta de explotación)
– Amortizaciones
= Valor añadido neto de explotación
+ Subvenciones a la inversión
– Salarios ⁽⁶⁾ , arrendamientos e intereses pagados
= Renta de explotación familiar

Fuente: Berkeley Hill, *Farm Incomes, Wealth and Agricultural Policy*, Ashgate Publishing Ltd, Hants 2000, 3ª edición, p. 160.

Observaciones

Tasa de cobertura de la población

11. Según los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Reglamento n° 79/65/CEE, el campo de observación de la RICA abarca las explotaciones agrícolas que sobrepasen un determinado umbral mínimo. Se establece un umbral mínimo distinto para cada Estado miembro, de manera que cada campo de observación comprenda

⁽³⁾ Apartado 1 del artículo 6 del Reglamento n° 79/65/CEE.

⁽⁴⁾ Artículo 20 del Reglamento n° 79/65/CEE.

⁽⁵⁾ El consumo intermedio se compone del coste de abastecimientos específicos (incluyendo los insumos producidos en la explotación) y de los gastos generales derivados de la producción correspondiente al ejercicio; por ejemplo: semillas, abono, alimento para ganado, etc.

⁽⁶⁾ Incluidos los salarios pagados a miembros de la familia en el marco de un contrato laboral.

⁽¹⁾ DO 109 de 23.6.1965, pp. 1859-1865.

⁽²⁾ Apartado 2 del artículo 1 del Reglamento n° 79/65/CEE.

por lo menos el 90 % del margen bruto estándar (MBE) ⁽¹⁾ de las explotaciones agrícolas del Estado miembro ⁽²⁾. Este método permite garantizar que la RICA sólo abarque los datos de las explotaciones agrícolas gestionadas a título profesional.

12. No obstante, la fiscalización reveló que el campo de observación de la RICA no está definido de manera uniforme en todos los Estados miembros y se puso de manifiesto una serie de particularidades, susceptibles de afectar a la comparabilidad de los resultados, que se exponen a continuación:

- a) el umbral de dimensión económica de las explotaciones se ha fijado tan alto en un Estado miembro que el campo de observación abarca, para los años 1995 y 1997, menos del 90 % del margen bruto estándar (Austria);
- b) las explotaciones agrícolas en forma de sociedades válidamente constituidas están proporcionalmente subrepresentadas (Países Bajos);
- c) se excluyen los departamentos de ultramar de un Estado miembro (Francia) ⁽³⁾.

Selección de las explotaciones que se deben incluir en la muestra

13. Para optimizar la calidad de los resultados obtenidos sobre la base de la muestra, los elementos individuales que componen ésta se deben seleccionar al azar ⁽⁴⁾. No obstante, en la práctica, dos condiciones impiden que el muestreo sea verdaderamente aleatorio: por una parte, la necesaria disponibilidad de los documentos contables apropiados, y por otra, el carácter voluntario de la participación de los agricultores en la RICA (ya que no se puede obligar a ninguno de ellos a facilitar sus datos). Excepción hecha de estos dos factores, la selección se debe llevar a cabo respetando lo más rigurosamente posible el principio de muestreo aleatorio: la muestra se debe tomar al azar dentro del subconjunto del campo de observación compuesto por los agricultores que cumplan las dos condiciones mencionadas ⁽⁵⁾. Metodológicamente, éste es un requisito esencial para extrapolar de forma válida los resultados de la muestra.

14. Los controles efectuados en los Estados miembros mostraron que no siempre se respeta el principio de selección aleatoria de las explotaciones. En un Estado miembro, la población de las explotaciones se halla dividida en varios subconjuntos, cuyos elementos no tienen todos la misma probabilidad de formar parte

de la muestra (Francia). En otro Estado miembro, un comité nacional de selección examina la representatividad de cada explotación individual (Alemania). En un tercer Estado miembro, un funcionario selecciona, según su propio criterio, las explotaciones que se incluyen en la muestra (Grecia).

15. Por otra parte, la duración de la presencia de las explotaciones en la muestra varía mucho de un Estado miembro a otro. Según un análisis de datos de la Comisión, la proporción de explotaciones seleccionadas en 1995 y que seguían incluidas en la muestra de 1999 oscila entre un 28 % y un 88 %. Eso significa que, en un caso, sólo alrededor del 4 % de las explotaciones se reemplazan anualmente, pero en el otro, se renueva casi el 24 % de la muestra. Estas cifras reflejan dos preocupaciones diferentes: mientras que el enfoque «conservador» se centra en la evolución a largo plazo de las explotaciones contenidas en la muestra, la rápida renovación de ésta tiene como objetivo conservar su representatividad siguiendo más de cerca la evolución de las estructuras agrícolas.

Representatividad de la muestra

16. De conformidad con la letra c) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento n° 79/65/CEE, las explotaciones agrícolas seleccionadas deben ser representativas del campo de observación de la RICA. Por consiguiente, las explotaciones se dividen según la tipología comunitaria en diferentes células, cada una de las cuales corresponde a una orientación técnico-económica, una dimensión económica y una región determinadas. Se toma entonces una muestra de estas células. Desde un punto de vista técnico, el plan de selección y el informe de ejecución constituyen los instrumentos de control de la representatividad de la muestra ⁽⁶⁾. El plan de selección prevé el número de explotaciones de cada célula que estarán representadas en la muestra, y el informe de ejecución especifica el número de explotaciones agrícolas efectivamente seleccionadas.

17. El examen de los planes de selección y de los informes de ejecución llevó a formular las observaciones siguientes:

- a) en un Estado miembro, el tamaño de la muestra se basa únicamente en el criterio del nivel de muestreo; no existen datos estadísticos relativos a la estratificación de las explotaciones según la tipología comunitaria (Grecia). Por lo tanto, no es posible evaluar la representatividad de la muestra en las distintas regiones;
- b) en el mismo Estado miembro, el plan de selección estaba incompleto y no se había actualizado entre 1983 y 1997, es decir, en más de 14 años (Grecia). Además, este Estado miembro no elaboró informes de ejecución en determinados años, y en otros presentó informes incompletos. El plan de selección de otro Estado miembro no seguía la tipología comunitaria en relación con las dimensiones económicas y las orientaciones técnico-económicas de las explotaciones (Países Bajos);

⁽¹⁾ El margen bruto estándar corresponde al saldo entre el valor estándar de la producción y el importe estándar de determinados costes específicos [artículo 3 de la Decisión 85/377/CEE de la Comisión, de 7 de junio de 1985, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas (DO L 220 de 17.8.1985, p. 1)].

⁽²⁾ Comisión Europea, Comité comunitario de la Red de Información Contable Agrícola (RICA), *Revision of thresholds in FADN selection plans* (RI/CC 1321), Bruselas, 1 de diciembre de 2000, p. 2.

⁽³⁾ La PAC es aplicable sin restricciones en los departamentos franceses de ultramar. Sin embargo, por razones esencialmente presupuestarias, las autoridades francesas no solicitan que dichos departamentos se incluyan en la lista de circunscripciones anexa al Reglamento de base de la RICA.

⁽⁴⁾ Manfred G. Korter, *Stichprobenverfahren für Revisoren und Controller*, 5.2.6, Ottokar Schreiber Verlag, 1. Auflage Hamburgo, 1997.

⁽⁵⁾ http://europa.eu.int/comm/agriculture/rica/methodology2_en.cfm.

⁽⁶⁾ Letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento n° 79/65/CEE.

- c) en ocasiones, se observan diferencias considerables entre el plan de selección y el informe de ejecución (Países Bajos). Estas diferencias indican bien que la selección prevista inicialmente se ha llevado a cabo de manera imperfecta, bien que los informes de ejecución no reflejan correctamente la situación real;
- d) la Comisión no hace uso sistemático de los planes de selección y los informes de ejecución. Tampoco examina con regularidad la representatividad de las muestras, y no se produce una conciliación sistemática entre planes de selección e informes de ejecución. La Comisión afirma que en el caso de los datos del ejercicio 2001, de los que dispondrá al final de 2003, la comparación será automática;
- e) la Comisión nunca ha aclarado el concepto de representatividad de la muestra. Los Estados miembros se basan en indicadores diferentes para calcular la representatividad. La aplicación del indicador contemplado en el anexo II del Reglamento (CEE) n° 1859/82 ⁽¹⁾ (la relación entre el número de explotaciones presentes en la muestra y el número de explotaciones presentes en la célula de población correspondiente) ha dado lugar a divergencias sustanciales en varios Estados miembros. La Comisión no ha tomado medidas para armonizar el enfoque.

Plazo para transmitir las fichas de explotación

18. Los órganos de enlace transmiten las fichas de explotación a la Comisión a más tardar 9 meses después del final del ejercicio contable a que se refieran ⁽²⁾. La Comisión abona una remuneración a tanto alzado por cada ficha de explotación debidamente cumplimentada que le haya sido transmitida dentro de los plazos previstos [132 euros en 2001 ⁽³⁾].

19. En la práctica, la transmisión de los datos sufre un retraso considerable. En 1997, se apreció un retraso medio de 133 días, que fue de 238 días en 1998, y de 139 días en 1999. En uno de los países visitados, los datos se solían transmitir con un retraso de alrededor de un año (Grecia). Los resultados de la RICA correspondientes al ejercicio contable 1997-1998 no pudieron publicarse hasta 2001, en el informe de 1999 sobre la situación de la agricultura en la Unión Europea, es decir, con un retraso de unos dos años. La Comisión no ha sancionado estos retrasos mediante una reducción de las remuneraciones a tanto alzado abonadas a los Estados miembros en cuestión.

20. En julio de 2002, la Comisión decidió, de acuerdo con el Comité comunitario de la RICA, aumentar excepcionalmente de 9 a 22 meses el plazo de transmisión de datos correspon-

diente a 2000 y 2001 ⁽⁴⁾. El argumento de la Comisión para justificar dicha medida era el impacto que la fiebre aftosa y la EEB tuvieron sobre el cumplimiento del plazo para el envío de datos. Sin embargo, habida cuenta de que esta ampliación del plazo podría haber dado lugar a que los Estados miembros facilitaran los datos relativos a 2002 antes que los relativos a 2001, con los consiguientes problemas de gestión, el plazo de transmisión de los datos del ejercicio contable 2002 se amplió de 9 a 15 meses ⁽⁵⁾. El plazo máximo de 9 meses volverá a aplicarse a los datos del ejercicio contable 2003.

Verificación de los datos que figuran en las fichas de explotación

21. Los órganos de enlace tienen entre sus cometidos el de recopilar las fichas de explotación que las oficinas contables les remiten, y el de verificar que estén debidamente cumplimentadas ⁽⁶⁾. Una ficha de explotación estará debidamente cumplimentada cuando su contenido se ajuste a los hechos y sus datos contables resulten conformes con las disposiciones comunitarias aplicables en la materia ⁽⁷⁾.

22. Hasta 2001 (datos correspondientes al ejercicio contable 1999) la propia Comisión verificaba la consistencia de los datos remitidos por los Estados miembros. El programa informático que utilizaba para ello comprobaba, entre otras cosas, si los datos que figuraban en las fichas de explotación eran coherentes, y si determinados umbrales máximos o mínimos se respetaban. La Comisión comunicaba los errores a los órganos de enlace, quienes debían analizar los errores detectados, rectificarlos y transmitir los datos corregidos a esta institución. Los órganos de enlace tenían interés en proceder a las rectificaciones necesarias y remitir las fichas de explotación corregidas a la Comisión, dado que ésta sólo paga remuneración por las fichas de explotación totalmente libres de errores. Con el nuevo sistema de recopilación y verificación de los datos (RICA-1), son los propios Estados miembros quienes realizan las verificaciones utilizando los programas que les facilita la Comisión, y los órganos de enlace pueden procesar directamente los mensajes de error.

23. El objetivo de la fiscalización llevada a cabo en los Estados miembros visitados fue determinar, sobre la base de una muestra de errores detectados por la Comisión, el origen de dichos errores y verificar su corrección. Como ninguno de los Estados miembros visitados había guardado registro de los motivos que justificaban las rectificaciones, no siempre se pudo alcanzar el objetivo. En un Estado miembro cuya muestra nacional es mucho mayor de lo contemplado en las disposiciones comunitarias, las fichas de explotación erróneas simplemente se reemplazan por otras correctas, pero los errores no se rectifican (Alemania). No todos los Estados miembros visitados aprovechan las posibilidades de contrastar información con otras bases de datos, en

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 1859/82 de la Comisión, de 12 de julio de 1982, relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (DO L 205 de 13.7.1982, p. 5).

⁽²⁾ Apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1915/83/CEE.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 368/2001 de la Comisión, de 23 de febrero de 2001, por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable de 2001 de la Red de Información Contable Agrícola (DO L 55 de 24.2.2001, p. 40).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 1251/2002 de la Comisión, de 11 de julio de 2002 (DO L 183 de 12.7.2002, p. 9).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n° 1409/2003 de la Comisión, de 7 de agosto de 2003, por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n° 1915/83 relativo a determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas (DO L 201 de 8.8.2003, p. 8).

⁽⁶⁾ Letra d) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento n° 79/65/CEE.

⁽⁷⁾ Artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1915/83.

especial con el SIGC ⁽¹⁾ (Alemania). Algunos Estados miembros sí efectúan dichos controles cruzados con el fin de limitar lo más posible el riesgo de error, pero la Comisión no organiza ningún intercambio de experiencias en este sentido.

Explotaciones agrícolas en forma de sociedades válidamente constituidas

24. La Red de Información Contable Agrícola (RICA) está concebida enteramente para las explotaciones familiares tradicionales. No está prevista ninguna metodología específica para explotaciones agrícolas en forma de sociedades. Prueba de ello es que el principal indicador de la RICA es la «renta de explotación familiar», que corresponde al beneficio obtenido tras deducir los intereses y arrendamientos pagados, así como el coste del trabajo. Este indicador representa, para el agricultor y su familia, la remuneración del capital, del trabajo y de la explotación de la tierra, pero no es válido para personas jurídicas, ya que no tiene en cuenta las rentas de los inversores ni de los empleados agrícolas ⁽²⁾.

25. Las explotaciones agrícolas en forma de sociedad no constituirían un problema importante si fuesen poco numerosas. Pero, de hecho, en dos de los seis Estados miembros visitados su papel no es nada despreciable. En Francia, el Estado ha creado, desde los años setenta, tres tipos de sociedades especialmente concebidas para el sector agrícola: el «groupement agricole d'exploitation en commun» (GAEC), el «entreprise agricole à responsabilité limitée» (EARL) y la «société civile d'exploitation agricole». El número de estas sociedades aumentó desde el 3 % del total de explotaciones agrícolas en 1979 hasta un 17 % en 2000 ⁽³⁾, año en el que dieron lugar a aproximadamente un 40 % de la producción agrícola francesa ⁽⁴⁾.

26. Una situación similar se da en los nuevos Länder en Alemania. Muchas de las antiguas cooperativas de producción agrícola (*Landwirtschaftliche Produktionsgenossenschaften*) se han transformado en personas jurídicas. La estructura de estas explotaciones en forma de personas jurídicas de derecho privado, cuya superficie agrícola útil era, en 2001, de una media de 931,7 ha ⁽⁵⁾, es esencialmente distinta de la de las explotaciones individuales tradicionales, cuya superficie agrícola útil se sitúa de media en 27,9 ha.

27. Comparar los beneficios de una sociedad, tras deducir los gastos de personal, con la renta de un agricultor individual es

poco significativo. No obstante, la RICA sigue estando concebida enteramente para las explotaciones familiares tradicionales, y aún no proporciona indicadores específicos para las explotaciones agrícolas constituidas como sociedades. Se prevé que los datos correspondientes al ejercicio 2002, que estarán disponibles en 2004, permitan diferenciar las explotaciones agrícolas en función de su estatuto jurídico.

Cuentas Económicas de la Agricultura (CEA)

Base jurídica y concepto

28. Las CEA se establecen dentro del marco del Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC) con objeto de aportar información comparable, actualizada y fiable sobre la situación económica de la agricultura, y más concretamente sobre la evolución de la renta agrícola ⁽⁶⁾. Eurostat las publica desde 1964.

29. El propósito de las CEA es evaluar la producción agrícola y los costes conexos. El punto de partida es la explotación agrícola y la producción agrícola total derivada de una actividad agrícola principal o secundaria, que se determina mediante una lista de actividades. Las actividades secundarias no agrícolas de las explotaciones no se tienen en cuenta, salvo cuando es imposible distinguirlas de la actividad agrícola principal: en ese caso son incluidas en el valor de la producción.

30. Las CEA se siguen basando hoy en día en un acuerdo amistoso, por el cual los Estados miembros se han comprometido a respetar los conceptos y normas establecidos dentro de una metodología común relativa al establecimiento de las CEA, así como un calendario de transmisión de datos. En febrero de 2003, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Reglamento relativa a las Cuentas Económicas de la Agricultura ⁽⁷⁾, que sigue en la actualidad el procedimiento legislativo parlamentario y se basa esencialmente en la metodología aplicada hasta la fecha.

31. El valor de la producción se calcula multiplicando las cantidades por los precios correspondientes. Los valores son comunicados por los institutos de estadística o los ministerios de los Estados miembros sobre la base de estadísticas nacionales por sector. Cada Estado miembro posee sus fuentes de información específicas. Si las estadísticas por sector no están disponibles, se utilizan otras fuentes; por ejemplo, se pueden extrapolar los resultados de la RICA de años anteriores.

32. La *ilustración 2* proporciona una visión general de las CEA y de sus indicadores derivados.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (DO L 355 de 5.12.1992, p. 1).

⁽²⁾ Para las explotaciones agrícolas constituidas como sociedades, los dos únicos indicadores significativos de la RICA son, por lo tanto, el «valor añadido bruto de explotación» y el «valor añadido neto de explotación», que resultan en este caso menos reveladores del nivel de renta.

⁽³⁾ Si se considera sólo el campo de observación de la RICA (explotaciones profesionales), la encuesta «Structures» daba en Francia para 1997 un porcentaje de explotaciones constituidas como sociedades del 25,4 %.

⁽⁴⁾ Comisión Europea, Dirección General de Agricultura, «Informe-resumen relativo a la 141ª reunión del comité de la RICA en Mediodía-Pirineos», VI.A.3/YP D(99), p. 2, Ministerio de Agricultura y Pesca, Agreste Primeur, número 93, junio de 2001.

⁽⁵⁾ Ministerio federal alemán de Protección del Consumidor, Alimentación y Agricultura, informe del Gobierno federal relativo a la política alimentaria y agrícola en 2002, Berlín 2002, cuadro 8, p. 12.

⁽⁶⁾ Comisión de las Comunidades Europeas, propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las Cuentas Económicas de la Agricultura de la Comunidad, Bruselas, 4 de febrero de 2003, COM(2003) 50 final, considerando 1.

⁽⁷⁾ Comisión de las Comunidades Europeas, propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las Cuentas Económicas de la Agricultura de la Comunidad, Bruselas, 4 de febrero de 2003, COM(2003) 50 final.

Ilustración 2

Indicadores de renta derivados de las cuentas económicas de la agricultura (UTA = unidad de trabajo anual)

Producción del sector de actividad agrícola

– Consumo intermedio

= Valor bruto añadido a los precios de base

– Consumo de capital fijo

= Valor neto añadido a los precios de base

+ Otras subvenciones sobre la producción

– Otros impuestos sobre la producción

= **Renta de los factores** deflactada y dividida por UTA (total): **Indicador A**

+ Intereses por percibir

– Remuneración de asalariados

– Arrendamientos abonados

– Intereses por pagar

= **Renta neta de la empresa** deflactada y dividida por UTA (no remunerada): **Indicador B**

deflactada: **Indicador C**

Indicador A: índice de renta real de factores en la agricultura por unidad de trabajo anual.

Indicador B: índice de renta neta real de la empresa agrícola por unidad de trabajo no remunerado anual.

Indicador C: renta neta de la empresa agrícola.

Fuentes: Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, *Revenu de l'activité agricole en 2001, Union européenne et pays candidats* (edición 2002), Luxembourg 2003, p. 108; *Manual sobre las cuentas económicas de la agricultura y de la silvicultura* CEA/CES (Rev. 1.1), n° 4.12.

33. Eurostat publica una primera estimación hacia el final del ejercicio correspondiente y una segunda en la primavera del ejercicio siguiente; después, presenta las cifras definitivas en verano.

Observaciones

34. Con el fin de verificar la exactitud de los datos, se examinaron dos partidas de las CEA 2000 en los Estados miembros visitados: la producción de cereales y el «consumo intermedio». Por lo que respecta a la primera de ellas, las estadísticas disponibles son, en general, de bastante buena calidad; en cuanto al «consumo intermedio» sin embargo, es más difícil obtener datos y cifras fiables. Los auditores repasaron las distintas etapas del cálculo de estos dos agregados y comprobaron el origen de todos los datos de base utilizados.

35. Aparte de dos errores de cálculo —uno insignificante, el otro considerable— que se rectificaron inmediatamente, los auditores no hallaron ningún valor inexacto, pero observaron que la calidad de las estadísticas variaba mucho entre los Estados miembros visitados: mientras que, en lo que se refiere a la producción, casi todos ellos disponen de datos estadísticos (ya sea fundados en una base jurídica, ya sea recopilados de forma voluntaria), para el «consumo intermedio», sólo hay cálculos basados en criterios e hipótesis variables según los Estados miembros.

36. Por lo que respecta a la evaluación de la fiabilidad de las diferentes cifras, Eurostat trata de superar las dificultades antes mencionadas de dos maneras: por una parte, ha tomado la iniciativa de establecer un inventario de las CEA donde cada Estado

miembro especifique las fuentes de los datos y los métodos que haya utilizado para calcular los valores comunicados a Eurostat; por otra parte, ha comenzado a elaborar informes tipo por país y por ejercicio. En el marco de estos informes, se llevan a cabo pruebas de consistencia y —en caso de inexactitudes— se exigen explicaciones a los Estados miembros. Sin embargo, las posibilidades de contrastar datos entre las distintas fuentes distan de estar agotadas, y además el usuario final de las CEA no dispone de indicadores que le permitan determinar el nivel de precisión estadística de los datos.

Renta del Sector de los Hogares Agrícolas (RSHA)

Base jurídica y concepto

37. En 1985, la Comisión publicó un estudio sobre las perspectivas de la política agrícola común. En él se presentaba una estimación del número de agricultores que necesitarían ayuda directa a la renta por ser ésta insuficiente, así como de los costes correspondientes a cargo del presupuesto comunitario ⁽¹⁾. El debate suscitado por el Libro Verde de la Comisión de 1985 reveló que dicha institución carecía de datos sobre la renta global de los hogares agrícolas, motivo por el cual, Eurostat puso en marcha el proyecto llamado «Renta Global de los Hogares Agrícolas». En 1997, las estadísticas relativas a la renta global de los hogares

⁽¹⁾ Comisión de las Comunidades Europeas, COM(85) 333 final, pp. 56 y siguientes.

agrícolas se rebautizaron como estadísticas sobre la Renta del Sector de los Hogares Agrícolas (RSHA) para reflejar mejor su contenido y distinguirlas con más claridad de otras estadísticas.

38. El propósito de las estadísticas establecidas según la metodología basada en el sector de los hogares agrícolas (RSHA) es proporcionar un instrumento de medición de la renta global para:

- a) estudiar la evolución, de un año a otro, de la renta global de los hogares agrícolas, en un nivel agregado, en los Estados miembros;
- b) seguir la evolución de la composición de la renta, en especial de la parte que proviene de la explotación agrícola, de otras actividades remuneradas, de la propiedad y de las prestaciones sociales;
- c) comparar la evolución de la renta global de los hogares agrícolas por hogar, por miembro del hogar y por unidad de consumo con la evolución de la renta de otros grupos socioeconómicos;
- d) comparar la renta total de los agricultores por unidad con la de otros grupos socioeconómicos ⁽¹⁾.

39. El concepto de la RSHA se basa esencialmente en la renta neta disponible, la cual comprende, además de la renta obtenida de actividades remuneradas, las cesiones temporales y otros pagos por transferencias, al igual que el valor de los bienes agrícolas producidos y consumidos por el hogar, así como la renta estimada de su vivienda. Los impuestos y las cotizaciones sociales, en especial, se deducen de la cantidad así calculada.

40. El proyecto llamado «Renta del Sector de los Hogares Agrícolas» carece de base jurídica; se apoya en un acuerdo amistoso entre los Estados miembros de la Comunidad Europea en el seno del Comité de Estadística Agrícola (CEA) de Eurostat. La ilustración 3 explica el cálculo de la renta neta disponible.

Ilustración 3

Cálculo de la renta neta disponible en el marco de la RSHA

Excedente neto de explotación procedente de actividad independiente
a) actividad agrícola
b) actividad no agrícola
c) rentas estimadas de las viviendas ocupadas por el propietario
+ Compensación a miembros de los hogares agrícolas en calidad de empleados, por una actividad agrícola o no agrícola
+ Renta de la propiedad percibida
+ Indemnizaciones de seguros por daños (corporales o materiales)
+ Prestaciones sociales percibidas (que no sean en especie)
+ Transferencias corrientes varias (percibidas)
= Total de recursos
– Renta de la propiedad pagada
– Primas netas de seguros por daños
– Impuestos corrientes sobre la renta y sobre el patrimonio
– Cotizaciones sociales
– Transferencias corrientes varias (pagadas)
= Renta neta disponible

Fuente: Berkeley Hill, *Farm Incomes, Wealth and Agricultural Policy*, Ashgate Publishing Ltd, Hants 2000, 3ª edición, p. 184.

41. La unidad de medida comprende a todas las personas que vivan bajo el mismo techo. Para distinguir los hogares agrícolas de los que no lo son, Eurostat ha elaborado dos definiciones: *en sentido estricto del término*, un hogar agrícola es aquel cuya persona de referencia —por regla general, el cabeza de familia— obtiene su principal fuente de ingresos de la agricultura. *En sentido amplio del término*, sin embargo, son agrícolas todos los hogares en los que al menos uno de sus miembros obtiene determinada renta de una actividad agrícola independiente ⁽²⁾.

Observaciones

Enfoque microeconómico o macroeconómico

42. Al igual que sucede con las CEA, las fuentes de datos de la RSHA utilizadas en los diferentes Estados miembros no están armonizadas. Para que los Estados miembros puedan aplicar el método más sencillo en relación con los datos de que disponen, Eurostat les da la opción entre varios enfoques para determinar la Renta del Sector de los Hogares Agrícolas:

- a) la renta disponible del sector «hogares agrícolas» se puede obtener por *extrapolación de datos microeconómicos*, que figuran en las encuestas relativas a presupuestos familiares, en los registros fiscales o en la contabilidad de las explotaciones agrícolas;

⁽¹⁾ Comisión Europea, *Renta del Sector de los Hogares Agrícolas*, Informe 1999, Luxemburgo 2000, cuadro 1.1, p. 104.

⁽²⁾ Comisión Europea, *Renta del Sector de los Hogares Agrícolas*, Informe 1999, Luxemburgo 2000, pp. 103 y siguientes.

- b) en las cuentas nacionales, la cuenta de renta del sector «hogares» se subdivide en diferentes subcuentas para hogares agrícolas y para otros grupos socioprofesionales. La clave de reparto se obtiene generalmente de una fuente de datos macroeconómicos (*enfoque macroeconómico*);
- c) el *enfoque híbrido* consiste en calcular la renta de la actividad agrícola sobre una base macroeconómica, pero determinando los otros componentes de la renta disponible mediante fuentes de información microeconómicas ⁽¹⁾.

43. De los seis Estados miembros visitados, cuatro optaron por el enfoque microeconómico. Un Estado miembro (Países Bajos) comparó la renta calculada según el enfoque microeconómico a partir de una encuesta sobre los hogares con la renta determinada mediante el enfoque macroeconómico sobre la base de las CEA. La diferencia que se halló entre ambos valores se vio en principio reducida por ajustes tanto microeconómicos como macroeconómicos (diferencia debida a la definición). Sin embargo, dichos ajustes no logran salvar la distancia que sigue habiendo entre los agregados microeconómicos extrapolados y los resultados macroeconómicos (diferencia estadística). Las cifras relativas a los ejercicios 1997 y 1998 figuran en el *cuadro 1*.

Cuadro 1

Países Bajos: Diferencia entre las rentas calculadas según los enfoques microeconómico y macroeconómico

	1997		1998	
	Valor absoluto	Valor relativo	Valor absoluto	Valor relativo
Encuesta panel de rentas (enfoque microeconómico)	4 131	36 %	3 037	28 %
Diferencia debida a la definición	2 086	18 %	2 492	23 %
Diferencia estadística	5 193	46 %	5 135	48 %
Cuentas nacionales (enfoque macroeconómico)	11 410	100 %	10 664	100 %

Fuente: Centraal Bureau voor de Statistiek de La Haye (Instituto nacional de estadística neerlandés).

44. La posibilidad que se deja a los Estados miembros de elegir entre los enfoques microeconómico y macroeconómico para determinar la renta disponible es cuestionable. Dado que las rentas disponibles calculadas según estos dos enfoques han puesto de manifiesto en un Estado miembro diferencias del 46 % y del 48 %, para 1997 y 1998 respectivamente, es lícito dudar de la equivalencia de ambos métodos. Tales divergencias también plantean dudas sobre la posibilidad de comparar entre sí datos proporcionados por Estados miembros que utilicen enfoques distintos. La Comisión no ha examinado los posibles orígenes de esta anomalía con el fin de extraer las consecuencias metodológicas apropiadas.

Dificultades para la realización del proyecto

45. En relación con el cálculo de la RSHA mediante datos microeconómicos, no armonizados, los Estados miembros se enfrentan habitualmente al problema de obtener datos fiables. Así, un Estado miembro visitado extrajo los datos necesarios de una encuesta anual realizada a los hogares, pero la proporción de hogares agrícolas era en este caso tan reducida que la encuesta no pudo considerarse representativa. Ante la imposibilidad financiera de ampliar la muestra a otros hogares agrícolas, este Estado miembro no envió más datos a Eurostat (Alemania).

46. Algunos Estados miembros experimentaron dificultades para recopilar los datos de procedencias muy diversas que se

requerían para registrar todas las fuentes de renta de los distintos miembros del hogar. Además, el secreto fiscal y la protección de datos personales ponen trabas al uso de los datos en ciertos Estados miembros. En uno de ellos, el instituto de estadística sólo puede utilizar los datos relativos a la renta extraídos de declaraciones fiscales cuando éstos tienen carácter anónimo, por lo que dichos datos no se pueden asociar con certeza a explotaciones agrícolas (Francia). Otro Estado miembro sí puede utilizar los datos fiscales, pero como su sistema impositivo no hace distinción alguna entre la renta obtenida de la agricultura y la procedente de actividades industriales o comerciales, una parte importante de los hogares incluidos en la encuesta no puede asociarse con certeza al grupo agrícola (Países Bajos). Otro Estado miembro evita estas dificultades utilizando simplemente los datos de la RICA, basados en las explotaciones, sin tener en cuenta las diferencias metodológicas (Austria).

47. El *cuadro 2* presenta una visión de conjunto de los datos que se transmitieron el 12 de octubre de 2001. La amplitud de ciertos retrasos pone de manifiesto las dificultades experimentadas en la realización del proyecto.

⁽¹⁾ Comisión Europea, *Renta del Sector de los Hogares Agrícolas, Informe 1999*, Luxemburgo 2000, pp. 106 y siguientes.

Cuadro 2

Datos transmitidos para el cálculo de la Renta del Sector de los Hogares Agrícolas

	Definición «en sentido estricto»	Definición «en sentido amplio»
Bélgica	1987-1999	No hay datos
Dinamarca	1989-1999	1989-1999
Alemania	1972-1993	1983
Grecia	1982-1998	1982, 1988, 1994
España	1980-1993	1990
Francia	1990-1995	No hay datos
Irlanda	1987	1987
Italia	1984-1995	No hay datos
Luxemburgo	1989	No hay datos
Países Bajos	1988-1997	1988
Austria	1985-1999	1991-1994
Portugal	1980-1989	No hay datos
Finlandia	1987-1999	1992
Suecia	1989-1997	1992
Reino Unido	1980-1998	No hay datos

Fuente: Comisión Europea (Eurostat), reunión del grupo de trabajo «Cuentas Económicas de la Agricultura» del Comité de Estadística Agrícola, organizada en Luxemburgo los días 28 y 29 de noviembre de 2001, doc. ASA/EEA/513, pp. 37 y siguientes.

48. En 2002, Eurostat examinó con los Estados miembros las dificultades que obstaculizaban la recopilación de datos fiables. En esa ocasión, cuatro Estados miembros manifestaron su falta de interés por el proyecto, otros cinco mencionaron problemas técnicos importantes, y otros seis alegaron problemas financieros. Eurostat confirmó entonces que el proyecto RSHA no era prioritario, y no se prorrogaron los contratos de los dos expertos que, hasta 2002, estaban asignados a dicho proyecto.

Coste de la RICA, las CEA y la RSHA

49. El Tribunal solicitó a las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los Estados miembros que le transmitiesen la información necesaria para evaluar los costes de la RICA, las CEA y la RSHA, así como los beneficios obtenidos del uso de estas fuentes de datos. La información recopilada sobre los costes figura en el cuadro 3. La mayoría de las EFS hicieron hincapié en determinados beneficios, pero el carácter dispar de la información recibida no permite llegar a una conclusión general.

Cuadro 3

Coste de la RICA, las CEA y la RSHA

1	2 ⁽¹⁾	3 ⁽²⁾	4 ⁽³⁾	5 ⁽⁴⁾	6 ⁽⁵⁾	7 ⁽⁶⁾	8 ⁽⁷⁾
Ejercicio 2000	Coste de la RICA (en euros)	Número de explotaciones agrícolas	Coste por explotación (en euros)	Reembolsos RICA (en euros)	Saldo (en euros)	Coste de las CEA (en euros)	Coste de la RSHA (en euros)
Bélgica		1 000		154 800			
Dinamarca	1 300 000	2 000	650	280 704	1 019 296	250 600	3 000
Alemania		5 300		341 850			
Grecia	3 455 000	5 500		322 500		9 000	9 000
España	2 370 993	10 100	235	1 106 562	1 264 431	286 051	
Francia	3 800 000	6 100	623	924 543	2 875 457		
Irlanda		1 300		149 124			
Italia		18 000		2 010 078		39 212	12 325
Luxemburgo		300		46 440			
Países Bajos	4 094 000	1 500	2 729	96 750	3 997 250	75 000	50 000
Austria	3 900 000	2 000	1 950	263 418	3 636 582		
Portugal	1 461 080	3 000	487	311 535	1 149 545		
Finlandia	687 685	1 300	529	119 583	568 102		
Suecia	888 000	1 000	888	129 000	759 000		
Reino Unido		2 500		371 391			
Total		60 900		6 628 278			

⁽¹⁾ En la columna 2 figura el coste de la RICA, según fue comunicado al Tribunal por las EFS de los Estados miembros de la UE.

⁽²⁾ La columna 3 muestra el número de explotaciones incluidas en la muestra, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 1859/82 de la Comisión, de 12 de julio de 1982.

⁽³⁾ Los valores de la columna 4 resultan de dividir los valores de la columna 2 entre los de la columna 3.

⁽⁴⁾ La columna 5 comprende los pagos efectuados por la Comisión en favor de los Estados miembros en 2001.

⁽⁵⁾ Los valores de la columna 6 equivalen a la diferencia entre los valores de la columna 2 y los de la columna 5.

⁽⁶⁾ En la columna 7 figura el coste de las CEA, según fue comunicado al Tribunal por las EFS de los Estados miembros de la UE.

⁽⁷⁾ En la columna 8 figura el coste de la RSHA, según fue comunicado al Tribunal por las EFS de los Estados miembros de la UE.

Fuente: información comunicada por las EFS de los Estados miembros; documentos de la Comisión relativos a los reembolsos efectuados en el marco de la RICA; encuestas realizadas por el Tribunal de Cuentas Europeo; anexo I de la versión consolidada del Reglamento (CEE) n° 1859/82 de la Comisión, de 12 de julio de 1982, relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (DO L 205 de 13.7.1982, p. 5).

50. En cuanto a los costes, los únicos datos suficientemente precisos y comparables corresponden a la RICA, y merecen las observaciones siguientes:

a) para la mayoría de los Estados miembros, los reembolsos de la Comisión sólo representan una parte relativamente pequeña (entre el 10 y el 20 %) del coste total de la RICA. No obstante, uno de los Estados miembros tiene una tasa de cobertura de sus gastos bastante alta, del orden del 50 % (España), y otro de ellos, muy baja, alrededor de un 2 % (Países Bajos);

b) el coste medio, por explotación agrícola, de obtención de datos RICA varía considerablemente según los Estados miembros, desde unos 230 euros (España) hasta más de 2 700 (Países Bajos). De hecho, algunos Estados miembros contratan a firmas de expertos contables para elaborar las cuentas anuales de las explotaciones pertenecientes a la muestra de la RICA, o recopilan dentro del contexto de ésta (pero para fines nacionales) muchos más datos de los necesarios, por ejemplo, información sobre el uso de fertilizantes o pesticidas.

IDONEIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ESTADÍSTICOS UTILIZADOS POR LA COMISIÓN

51. Los instrumentos de estadística agrícola se utilizan para supervisar la evolución de los resultados de la PAC en el marco de los objetivos del Tratado y se aplican para verificar si la población agrícola está alcanzando un nivel de vida equitativo, según el objetivo enunciado en el artículo 33 del Tratado CE. Si dichos instrumentos proporcionan efectivamente datos adecuados para este fin, se pueden considerar «pertinentes», es decir, que satisfacen los criterios de fiscalización aplicables en materia estadística (véase el apartado 6).

52. No obstante, los conceptos de «población agrícola» y de «nivel de vida equitativo» contenidos en el artículo 33 del Tratado CE deben precisarse antes de evaluar la «pertinencia» de los indicadores estadísticos que a ellos se refieren. Con este propósito, el Tribunal examinó lo que, en las principales etapas de la PAC, se ha ido escribiendo para aclarar el contenido del artículo 33 del Tratado CE y encargó, además, a un experto agrícola que colaborase en la formulación de una interpretación funcional de los conceptos de «población agrícola» y «nivel de vida equitativo».

Sector que deben abarcar las estadísticas sobre la renta agrícola

Evolución del contexto socioeconómico de la PAC

Comienzos de la política agrícola común

53. Los comienzos de la PAC se caracterizan por los esfuerzos para salir de la difícil situación de posguerra y lograr la autosuficiencia. Estos dos objetivos debían alcanzarse mediante el aumento de la productividad de las explotaciones agrícolas ⁽¹⁾. En la Conferencia de Stresa celebrada en 1958, los Ministros de Agricultura y la Comisión decidieron fomentar la productividad a base de apoyar los precios de los productos agrícolas ⁽²⁾. La Comunidad Europea dio a esta política un marco jurídico creando organizaciones de mercado para los productos agrícolas más importantes.

54. El apoyo a los precios debía no sólo estimular la productividad, sino también dar lugar a un aumento de las rentas de la población agrícola. Con este apoyo, la Comisión pretendía garantizar una renta equitativa a las personas que durante años hubiesen trabajado a tiempo completo, en una explotación agrícola bien gestionada y económicamente viable, dicho de otro modo,

en ningún caso se hacía referencia a todas las explotaciones agrícolas, ni siquiera a las explotaciones medias ⁽³⁾.

55. Ya en la Conferencia de Stresa, los Ministros de Agricultura de los Estados miembros habían llamado la atención sobre la situación relativamente menos favorable de las rentas agrícolas ⁽⁴⁾. Sin embargo, no se precisó lo que había que entender por «renta equitativa» o por un «nivel de renta comparable con el de los trabajadores de la industria». La cuestión de saber qué renta medir y qué comparación realizar quedaba abierta.

56. De igual forma, la expresión «explotación agrícola» quedó sin aclarar en aquel momento. El Informe Spaak, que anunciaba el Tratado de Roma ⁽⁵⁾, consideraba a la explotación familiar, aún en 1956, como la forma fundamental de desarrollar, tanto en el pasado como en el futuro, la actividad agrícola en la Comunidad Europea ⁽⁶⁾. En 1960, sin embargo, la Comisión ya describía más ampliamente la explotación agrícola como «una estructura agrícola en la que explotaciones de diferentes tipos y dimensiones se complementan, y en la cual la explotación que funciona con mano de obra remunerada, una explotación sana desde el punto de vista socioeconómico, tendrá su lugar» ⁽⁷⁾.

57. En resumen, la Comunidad Europea no ha precisado lo que se debe entender por «población agrícola» o «nivel de vida equitativo». Ni el Consejo ni la Comisión han dotado a estos conceptos de un significado vinculante para ellos ⁽⁸⁾. No obstante, los trabajos de la Conferencia de Stresa dejaron claro que el «carácter equitativo» se define en comparación con otros sectores.

⁽¹⁾ Lo que también explica la referencia que la letra b) del apartado 1 del artículo 33 del Tratado CE («así») hace al incremento de la productividad [letra a) del apartado 1 del artículo 33 del Tratado CE].

⁽²⁾ Recopilación de los documentos de la Conferencia Agrícola de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea en Stresa del 3 al 12 de julio de 1958, pp. 215 y 222.

⁽³⁾ Hans-Broder Krohn, y Jacques van Lierde, *Proposed Criteria for Fixing the Prices of Agricultural Products in the European Economic Community*, International Journal of Agrarian Affairs, Vol. 111 (1963), p. 246.

⁽⁴⁾ Conferencia Agrícola de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea del 3 al 11 de julio de 1959, citas de: Gottsmann, *Der Gemeinsame Agrarmarkt*, Nomos Verlagsgesellschaft Baden-Baden, Loseblattsammlung, Stand 1.8.1998, I A 1, pp. 2 y siguientes.

⁽⁵⁾ En la Conferencia de Mesina, en 1955, los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la CECA constituyeron un grupo de trabajo presidido por Paul-Henri Spaak, encargado de estudiar las posibilidades de aumentar la integración económica. El Informe Spaak (abril de 1956) contenía los primeros proyectos de Tratados comunitarios previendo la creación de la CEE y de Euratom.

⁽⁶⁾ Comité intergubernamental creado por la Conferencia de Mesina, Informes de los Jefes de Delegación a los Ministros de Asuntos Exteriores, 21 de abril de 1956, p. 47.

⁽⁷⁾ Comisión de las Comunidades Europeas, *Proposals for the Working-Out and Putting into Effect of the Common Agricultural Policy in Application of Article 43 of the Treaty Establishing the European Economic Community*, Bruselas, 30 de junio de 1960, VI/COM(60) 105, II/13 y 14.

⁽⁸⁾ Berkeley Hill, *Farm Incomes, Wealth and Agricultural Policy*, Ashgate Publishing Ltd, 3ª edición, Hants 2000, p. 28.

Evolución hacia un planteamiento más amplio y complejo

58. En el *Libro Verde — Perspectivas* (1985), la Comisión examinó la necesidad de conceder ayudas a la renta para agricultores con rentas débiles o en descenso. La idea básica del planteamiento social era que el cambio estructural en el sector agrícola debía realizarse progresivamente, protegiendo a los agricultores del impacto del ajuste estructural, pero manteniendo al mismo tiempo la presión sobre ellos para que adaptasen sus explotaciones a las necesidades del mercado. Así, mientras no existiese solución alternativa en materia de renta y empleo, todo régimen de ayuda a la renta de los agricultores debía contribuir a evitar situaciones sociales difíciles ⁽¹⁾.

59. Este nuevo enfoque suscitó poco entusiasmo entre los agricultores, que desconfiaban de la ayuda directa a la renta por considerarla un subsidio social, y temían que un régimen así les impidiese desarrollar actividades múltiples ⁽²⁾. Por eso, en 1992, la *reforma Mac Sharry* se limitó a reemplazar en parte al apoyo a los precios por ayudas a la renta de los productores agrícolas ⁽³⁾. Básicamente, se contemplaban tres medidas: descenso de los precios de la producción, compensación de este descenso de las rentas con pagos directos a los productores y limitación de la producción, por ejemplo, mediante la retirada de tierras de cultivos herbáceos ⁽⁴⁾.

60. La *Agenda 2000* acentúa aún más la transición del apoyo a los precios al apoyo a las rentas al reducir los precios de intervención de los cereales, la carne de vacuno y los productos lácteos, elevando al mismo tiempo, el nivel y ampliando el campo de aplicación de las ayudas «por superficie» y de las primas por animales, para compensar las potenciales pérdidas de renta. Dos de los cinco grandes objetivos de la PAC (Agenda 2000) se refieren a la renta de los agricultores: garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola y la estabilidad de las rentas obtenidas de la agricultura; promover fuentes de empleo y renta alternativas o suplementarias en las zonas rurales, y contribuir así a la cohesión económica en el seno de la UE ⁽⁵⁾.

61. En la *Revisión intermedia*, la Comisión recalcó que los objetivos fundamentales de la PAC seguían siendo garantizar un nivel de vida equitativo para la población agrícola y contribuir a la estabilización de las rentas agrícolas. En este mismo documento, se constata que el aumento del tamaño medio de las explotaciones, su especialización en ciertos cultivos y la concentración de la producción en determinadas regiones han generado presión sobre los métodos de producción tradicionales y los sistemas agrícolas mixtos. Se indica a continuación que un número importante de explotaciones de este tipo necesitará una ayuda más focalizada para adaptarse a las posibilidades que ofrecen mercados más abiertos y a la demanda, expresada por los consumidores, de productos de calidad. Además, la Comisión observa que una minoría de agricultores se benefician de la mayor parte de los pagos directos, y se pregunta si el reparto de la ayuda directa se realiza de forma óptima ⁽⁶⁾.

62. Al comparar los programas se observa claramente que las exigencias en materia de información sobre la situación financiera de la población agrícola han cambiado: mientras que al principio se trataba de compensar pérdidas de renta mediante pagos directos, a partir de la Agenda 2000, la Comisión se interesa también por las fuentes de ingresos no agrícolas. El documento de revisión intermedia trata, además, sobre la distribución de las rentas y sobre la forma de saber si los beneficiarios de pagos directos se hallan en situaciones precarias. Sin embargo, a estas cuestiones —relativas a las otras fuentes de ingresos y a la distribución de las rentas— sólo se puede responder si se conoce la renta global disponible de las diferentes explotaciones.

63. La Comisión también es consciente del cambio de las exigencias en materia de información sobre la situación financiera de los agricultores, especialmente en lo relativo a la política estructural: «El desarrollo integrado de los espacios rurales se está convirtiendo, cada vez más, en una preocupación esencial de las políticas sectoriales, entre las que se encuentra la política agrícola [...]. Esto plantea nuevas necesidades en términos de conocimiento y, en particular, en términos de información estadística disponible [...]. Estas nuevas necesidades se refieren, por un lado, a un mayor grado de detalle en la división territorial de los datos. Por otro lado, estas necesidades están relacionadas con datos sobre los ingresos no agrícolas de la explotación y de las familias y, en particular, sobre las actividades complementarias de la actividad agrícola y sobre los servicios que los agricultores prestan a la colectividad» ⁽⁷⁾.

⁽¹⁾ Comisión de las Comunidades Europeas, COM(85) 333 final, pp. 56 y siguientes.

⁽²⁾ Nigel Robson, *The Changing Role of Part Time Farming in the Structure of Agriculture*, Journal of Agricultural Economics, Vol. XXXVIII n° 2, mayo de 1987, p. 169.

⁽³⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo, «Documento de reflexión: evolución y futuro de la PAC», COM(91) 100 final, p. 12.

⁽⁴⁾ Comisión de las Comunidades Europeas, Comunicación de la Comisión al Consejo, «Evolución y Futuro de la PAC», COM(91) 100 final, pp. 13 y 14.

⁽⁵⁾ Comisión de las Comunidades Europeas, propuestas de Reglamento del Consejo (CE) relativas a la reforma de la política agrícola común, Bruselas, 18 de marzo de 1998, COM(1998) 158 final, p. 5 (n° 2.1).

⁽⁶⁾ Comisión de las Comunidades Europeas, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, «Revisión intermedia de la política agrícola común», Bruselas, 10 de julio de 2002, COM(2002) 394, pp. 2, 7 y siguientes.

⁽⁷⁾ Segundo Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el avance de la aplicación de la Decisión 96/411/CE del Consejo, relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias, apartado 5.9, p. 12.

Interpretación propuesta de los conceptos contenidos en el artículo 33 del Tratado CE

64. En resumen, la Comunidad Europea hasta ahora ha evitado interpretar el objetivo, muy general, de «nivel de vida equitativo» ni lo ha subdividido en objetivos específicos, precisos y mensurables. Tampoco se ha definido el concepto de «población agrícola» ⁽¹⁾. No obstante, en las «grandes etapas» de la PAC se pueden observar los aspectos del nivel de vida de la población agrícola por los que se interesa la Comunidad Europea, en especial, la existencia y la importancia de ingresos no agrícolas, y la distribución de las rentas de los hogares agrícolas.

65. A falta de una definición clara de las nociones de «población agrícola» y de «nivel de vida equitativo», el Tribunal contrató a un experto ⁽²⁾ para aclarar el significado de estos conceptos, que son importantes para evaluar los instrumentos estadísticos de la Comisión. Los resultados del estudio se encuentran resumidos en el anexo.

Incidencia de la interpretación del artículo 33 en los instrumentos estadísticos de la Comisión

66. La interpretación de la letra b) del apartado 1 del artículo 33 del Tratado CE establece los siguientes criterios para la elaboración de los instrumentos estadísticos de la Comisión: en el sector agrícola, el nivel de vida no es equitativo cuando el conjunto de ingresos disponibles de todos los miembros del hogar agrícola se halla por debajo de un determinado límite, que se debe fijar en el nivel político, en relación con otros hogares de empresarios. Para formarse una opinión sobre el carácter equitativo de la renta agrícola, la Comisión debe contar con información pertinente acerca de la renta global disponible de los hogares agrícolas individuales y de los hogares comparables de empresarios; también necesita esta información para poder estudiar las otras fuentes de ingresos de los agricultores, o la distribución de la renta dentro del sector agrícola.

⁽¹⁾ Hill, *op. cit.*, p. 28.

⁽²⁾ Profesor Stephan von Cramon, Universidad de Göttingen.

Evaluación de la idoneidad de los instrumentos estadísticos comunitarios

67. El Tribunal examinó los instrumentos estadísticos utilizados por la Comisión y en los Estados miembros, con objeto de verificar, en especial, si dichos instrumentos permiten obtener conclusiones sobre el carácter equitativo del nivel de vida de la población agrícola.

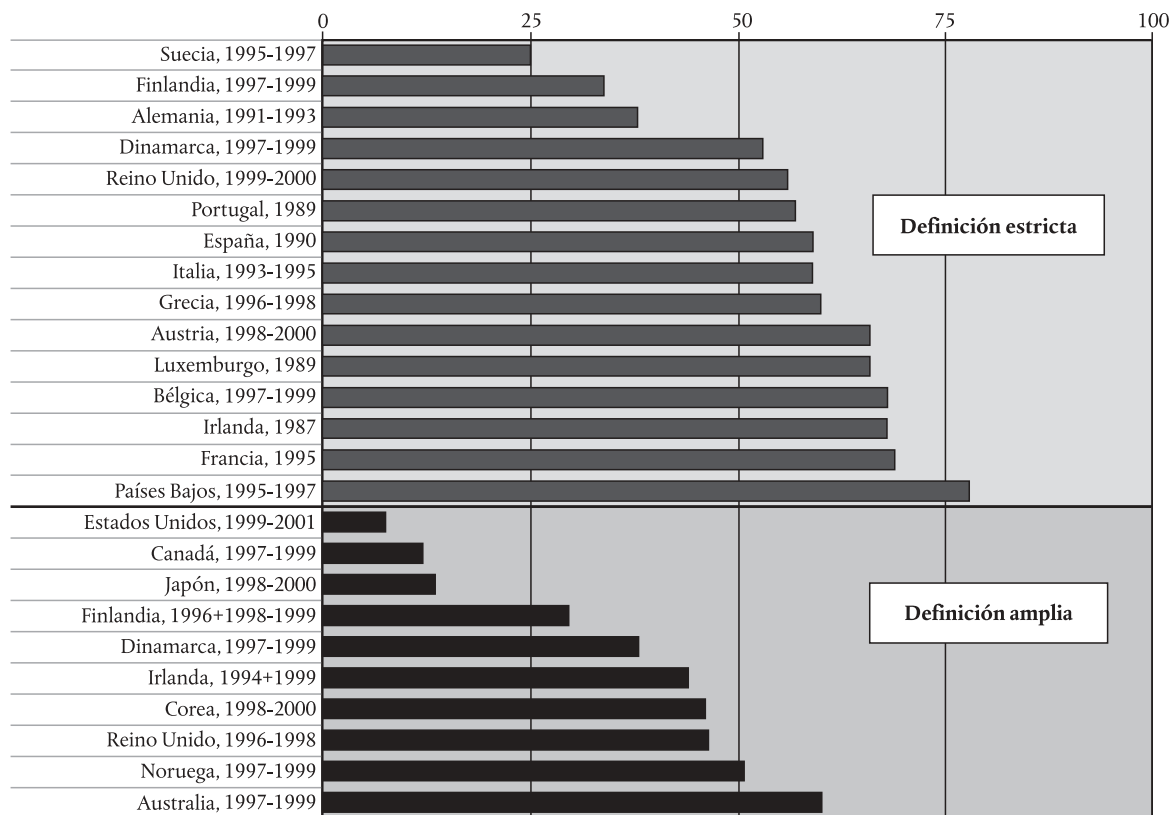
Red de Información Contable Agrícola (RICA)

68. La base de datos microeconómicos armonizada constituye la principal ventaja con que cuenta la RICA. Como las explotaciones agrícolas están clasificadas, de acuerdo con la tipología europea, por tamaño, región y actividad, también se puede realizar un análisis diferenciado. El extenso programa de control de las fichas de explotación, accesible vía Internet desde 2002 (datos del ejercicio contable 2000), y que garantiza un control preciso de los datos, supone otro elemento positivo. El hecho de que los investigadores puedan acceder fácilmente a los resultados a través de Internet constituye una ventaja suplementaria.

69. No obstante, la RICA hace referencia a las explotaciones, y no a los hogares. Por lo tanto, las rentas de los miembros del hogar agrícola que no sean el jefe de explotación y las de otras personas no se tienen en cuenta. Además, en la RICA sólo se contabilizan las rentas obtenidas de la actividad agrícola, mientras que las otras fuentes de ingresos no se consideran en absoluto. La *ilustración 4* muestra que en 12 Estados miembros de los 15, la renta generada por la actividad agrícola propiamente dicha representa como mínimo la mitad de la renta total de los hogares agrícolas en el sentido estricto del término. Sin embargo, en nueve Estados miembros, los hogares agrícolas obtienen solamente entre el 25 y el 60 % de su renta de la actividad agrícola. Los datos disponibles indican que la proporción es mucho menor todavía si se tiene en cuenta la población de los hogares agrícolas en el sentido amplio del término.

Ilustración 4

Porcentaje de renta agrícola dentro de la renta total de los hogares agrícolas



Fuente para la definición estricta: Eurostat, *Revenu du secteur des ménages agricoles — Rapport 2001*, Luxembourg 2002. Las cifras correspondientes a Suecia, España y Portugal incluyen la renta de la actividad independiente agrícola y no agrícola.

Fuente para la definición amplia: Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Grupo de Trabajo de las Políticas y Mercados Agrícolas: «Informe de síntesis relativo a cuestiones sobre la renta de los hogares agrícolas en los países de la OCDE» [AGRÉÉ/CA/API(2002) 11/Final], de 29 de octubre de 2002, p. 14.

Para distinguir los hogares agrícolas de los demás hogares, la OCDE utiliza las definiciones adoptadas por Eurostat: en sentido estricto del término, un hogar agrícola es aquel en el que la persona de referencia —por regla general, el cabeza de familia— obtiene su principal fuente de ingresos de la agricultura. En sentido amplio del término, sin embargo, son agrícolas todos los hogares en los que al menos uno de sus miembros obtiene determinada renta de una actividad agrícola independiente (Comisión Europea, «Renta del sector de los hogares agrícolas», Informe 1999, Luxemburgo, p. 8).

70. La RICA se limita, además, a las explotaciones gestionadas profesionalmente. En la práctica, eso significa que sólo cubre el 65 % del conjunto de los agricultores de la Comunidad. Dado que el umbral de dimensión económica de las explotaciones no es siempre el mismo, este porcentaje varía considerablemente de un Estado miembro a otro: mientras que en Austria, la RICA sólo abarca al 41,9 % de los agricultores, el porcentaje de cobertura alcanza un 87,9 % en Irlanda ⁽¹⁾.

71. Según reveló la fiscalización llevada a cabo en algunos Estados miembros, siguen existiendo diferencias que afectan a la posibilidad de establecer comparaciones entre ellos en cuanto a la delimitación de la población, los procedimientos para tomar una muestra representativa y la selección de explotaciones nuevas, lo cual contrasta con el elevado grado de armonización de las fichas de explotación.

72. En resumen, la RICA proporciona una imagen fiable de la renta disponible de los agricultores individuales que viven solos y no disponen de ninguna renta no agrícola. Si la explotación se

⁽¹⁾ http://europa.eu.int/comm/agriculture/rica/methodology2_en.cfm.

presenta con otra forma jurídica, si el hogar se compone de varias personas profesionalmente activas o si el agricultor tiene otras fuentes de ingresos aparte de la agricultura, la «renta de explotación familiar» de la RICA no da una indicación precisa de la renta disponible del hogar agrícola.

Cuentas Económicas de la Agricultura (CEA)

73. Como la primera estimación de las CEA se publica antes del final del ejercicio al que se refiere el informe, una de las grandes ventajas que presentan estas cuentas es la rapidez con la que proporcionan resultados.

74. No obstante, los agregados e indicadores de renta utilizados en el contexto de las CEA no indican ni la renta global ni la renta disponible de los agricultores, ya que éstos pueden tener otras fuentes de ingresos además de la producción agrícola. Por lo tanto, la renta agrícola calculada dentro del marco de las CEA no se puede equiparar a la renta global de los agricultores o de los hogares agrícolas.

75. Además, se debe tener en cuenta el hecho de que las cifras comunicadas son valores medios, que no dan indicación alguna sobre la distribución de las rentas. Si, por añadidura se considera que el denominador utilizado en el cálculo de los indicadores A y B (véase la ilustración 2), es decir, la unidad de trabajo anual ⁽¹⁾, no es completamente uniforme, la comparación de las rentas, en valor absoluto, entre Estados miembros es imposible. Sólo se pueden comparar la evolución dentro de cada Estado miembro. No conviene, entonces, sacar ninguna conclusión sobre el valor absoluto de la renta, razón por la cual, Eurostat no lo ha hecho desde hace varios años, y se limita a comparar la evolución de las rentas que se observa en los distintos Estados miembros ⁽²⁾.

Renta del Sector de los Hogares Agrícolas (RSHA)

76. El proyecto relativo a la Renta del Sector de los Hogares Agrícolas se concibió para colmar el déficit de información existente sobre el nivel de vida real de la población agrícola. La renta neta disponible que se calcula mediante la RSHA presenta la ventaja de no estar basada en los productos agrícolas ni en la explotación, sino en el hogar. Además, permite tomar en consideración diversas fuentes de ingresos, aparte de las rentas del capital. Así, por su concepción, la RSHA parece ser muy superior a la RICA y a las CEA a la hora de evaluar el nivel de vida, aunque hay que

hacer una reserva cuando la RSHA se calcula según el enfoque macroeconómico, porque entonces no proporciona información sobre la distribución de las rentas.

77. No obstante, la RSHA no ha permitido obtener nunca resultados fiables y comparables debido a obstáculos técnicos y financieros, y al hecho de no ser prioritaria en opinión de la Comisión y de varios Estados miembros.

CONCLUSIÓN

78. Los tres instrumentos de la Comisión examinados —la RICA, las CEA y la RSHA— tienen como objetivo determinar la renta agrícola, pero al observarlos más detenidamente, se aprecia que estos tres instrumentos no están concebidos para los mismos propósitos. Las CEA sirven para calcular el excedente de ingresos en relación con los costes del conjunto de los productos agrícolas. La finalidad de la RICA es el cálculo de la renta que obtienen las explotaciones agrícolas gestionadas profesionalmente. Sin embargo, la RICA y las CEA no dan información alguna sobre el nivel de vida de la población agrícola [letra b) del apartado 1 del artículo 33 del Tratado CE]. Por eso se concibió la RSHA, aunque este proyecto nunca ha producido resultados fiables y comparables.

79. En conclusión, los instrumentos estadísticos comunitarios no proporcionan hoy en día información suficientemente completa sobre la renta disponible de los hogares agrícolas que permita evaluar el nivel de vida de la población agrícola.

RECOMENDACIONES

80. La Comisión debería evaluar las estadísticas disponibles en la actualidad sobre la situación de las explotaciones y hogares agrícolas, y acto seguido redefinir con precisión el marco estadístico que le es necesario para controlar la realización de los objetivos de la política agrícola común, y en especial del artículo 33 del Tratado CE.

81. La RICA sirve para medir la renta de las explotaciones agrícolas. Con objeto de que los resultados permitan la comparación entre los diferentes Estados miembros, la Comisión ha elaborado numerosas normas sobre el contenido de los datos, sus controles y el cálculo de indicadores. Sin embargo, los márgenes de maniobra son tan amplios que las diferencias entre Estados miembros pueden influir en la comparabilidad de los resultados. El Tribunal recomienda establecer un grupo multidisciplinar que revise estas diferencias, las evalúe y proponga las mejoras que resulten indispensables.

⁽¹⁾ Una unidad de trabajo anual corresponde al trabajo que proporciona una persona para la explotación agrícola a tiempo completo (Eurostat, Statistics in Focus, Tema 5-2/2003, p. 7).

⁽²⁾ Véase la situación anterior: Comisión Europea, *Renta de la actividad agrícola* 1998, Luxemburgo 1999, título 6, pp. 95 y siguientes.

82. Las CEA se basan en fuentes de distintas clases dependiendo de los Estados miembros. Como el origen y la calidad varían de un Estado miembro a otro, el Tribunal recomienda incrementar la transparencia de los datos mediante la constitución de un inventario y la introducción de controles estandarizados. Sería, además, muy útil que el usuario de las CEA pudiera formarse una opinión sobre la calidad de los datos con la ayuda de indicadores estadísticos precisos.

83. En cuanto a la RSHA, la Comisión debería proceder a la evaluación del proyecto y decidir las condiciones de su continuación. El Tribunal le recomienda que opte por un enfoque uniforme, bien macroeconómico o bien microeconómico, sobre la base de una definición previa dada por la Comisión acerca de la información estadística que le es indispensable para controlar la realización del objetivo que supone un nivel de vida equitativo para la población agrícola.

El presente Informe ha sido aprobado por el Tribunal de Cuentas en Luxemburgo, en su reunión del día 4 de diciembre de 2003.

Por el Tribunal de Cuentas

Juan Manuel FABRA VALLÉS

Presidente

ANEXO

**PRINCIPALES CONCLUSIONES DEL INFORME DE EXPERTO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL
CONTENIDO DEL ARTÍCULO 33 DEL TRATADO CE**

1. Ante todo, se consideró necesario abordar la cuestión del carácter equitativo del nivel de vida desde el punto de vista de la comparación con un nivel determinado ⁽¹⁾. Este planteamiento presupone:

- a) definir el *objeto de la comparación*, el nivel de vida;
- b) delimitar el *grupo objetivo*; concretar de quién se mide el nivel de vida;
- c) determinar un *grupo de referencia* cuyo nivel de vida servirá como criterio de comparación;
- d) establecer un *umbral* por debajo del cual el nivel de vida no se pueda considerar «equitativo».

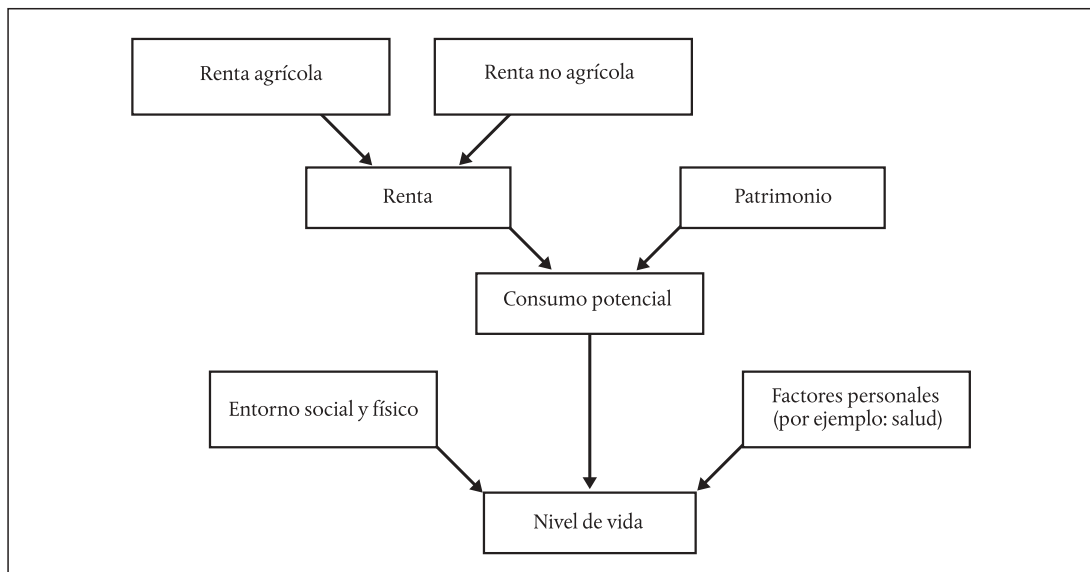
2. Las consideraciones que se resumen a continuación se basan en obras publicadas, así como en el informe de experto que se realizó para el Tribunal.

El objeto de la comparación: «el nivel de vida»

3. El nivel de vida es un concepto de bienestar social. La calidad de la vida se deriva del consumo o, en este caso, del consumo potencial. Éste último procede de la suma de dos variables, la renta y el patrimonio. El consumo potencial, asociado con el entorno y con factores personales, por ejemplo la salud, da el nivel de vida individual (véase la *ilustración*, a continuación) ⁽²⁾.

Ilustración

Factores que inciden en el nivel de vida



Fuente: Prof. Stephan von Cramon, Departamento de Economía Agrícola, Universidad de Göttingen.

⁽¹⁾ Profesor Stephan von Cramon, Department of Agricultural Economics, Universidad de Göttingen, *Aspects of the Commission's Management of the «Fair Standards of Living» Treaty Objective*, p. 1.

⁽²⁾ Von Cramon, *op. cit.*, pp. 6 y siguientes.

4. El nivel de vida así definido es muy difícil de medir en la práctica. Por eso, el Tribunal siguió un planteamiento consistente en medir sólo la renta disponible ⁽¹⁾.

El grupo objetivo: «la población agrícola»

5. Dado que el nivel de vida y la renta disponible sólo pueden referirse a una persona física o a un grupo de personas, la explotación no puede servir de referencia en la comparación. La elección del hogar se justifica debido a que, generalmente, los hogares agrícolas ponen las rentas en común y los miembros del hogar toman juntos las decisiones relativas al consumo. Por consiguiente, la unidad de referencia de la comparación debe ser el hogar, y no el agricultor individual ⁽²⁾.

6. La última etapa de la definición del grupo objetivo consiste en distinguir los hogares *agrícolas* de los que no lo son. Según los dos criterios utilizados más a menudo (renta y tiempo de trabajo), una actividad se considera agrícola cuando la agricultura constituye la principal fuente de ingresos o la mayor parte de la actividad. Esta distinción implica la exclusión de determinadas poblaciones agrícolas, como las personas que ejercen una actividad agrícola con carácter secundario, o los propietarios de superficies arrendadas y utilizadas para la agricultura ⁽³⁾.

El grupo de referencia

7. Las Instituciones comunitarias no han precisado si el criterio de comparación se debe considerar en el nivel regional, nacional o europeo, ni si las comparaciones deben realizarse dentro del propio sector agrícola o entre dicho sector y otros grupos sociales ⁽⁴⁾. No obstante, ya desde la Conferencia de Stresa, en 1958, los Ministros de Agricultura manifestaron su preocupación sobre todo por la situación relativamente menos favorable de las rentas agrícolas ⁽⁵⁾, aunque sin concretar los grupos profesionales de referencia. Dado que la mayoría de los agricultores trabajan por propia iniciativa y asumiendo sus propios riesgos, es lógico compararlos con otros empresarios ⁽⁶⁾.

La definición del carácter «equitativo»

8. Se puede considerar como no equitativa la renta de los agricultores que se sitúa por debajo de un determinado umbral ⁽⁷⁾. Este enfoque individualizado hace abstracción de los valores medios y se refiere a la distribución o reparto de las rentas ⁽⁸⁾.

9. No obstante, igual que sucede con el umbral de pobreza, resulta complicado fijar un límite por debajo del cual el nivel de vida ya no se pueda considerar equitativo ⁽⁹⁾. Las Comunidades Europeas no han resuelto esta dificultad hasta la fecha, por lo que no se dispone de un criterio de comparación que permita evaluar el carácter «equitativo» de la renta agrícola.

⁽¹⁾ Renta disponible: total de ingresos – gastos obligatorios (por ejemplo, impuestos y cotizaciones sociales).

⁽²⁾ Von Cramon, *op. cit.*, p. 8.

⁽³⁾ Von Cramon, *op. cit.*, p. 10.

⁽⁴⁾ Von Cramon, *op. cit.*, p. 3.

⁽⁵⁾ Conferencia Agrícola de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea del 3 al 11 de julio de 1959, citado de: Gottsmann, *Der Gemeinsame Agrarmarkt*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, Loseblattsammlung, 1.8.1998, I A 1, p. 2 f.

⁽⁶⁾ Von Cramon, *op. cit.*, p. 5.

⁽⁷⁾ El mismo procedimiento se sigue generalmente al definir el concepto de pobreza (véase, por ejemplo, von Cramon, *op. cit.*, pp. 1 y 38).

⁽⁸⁾ Von Cramon, *op. cit.*, pp. 1 y 14.

⁽⁹⁾ Von Cramon, *op. cit.*, p. 1.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN**RESUMEN****II.**

- a) La mejora de la calidad y, particularmente, de la comparabilidad de los datos estadísticos de la RICA constituye una de las principales preocupaciones de los servicios que se encargan de ella y ha sido objeto de constante atención por parte de la Comisión, del Comité de la RICA y de los Estados miembros. Estos últimos han instaurado una metodología de base que busca mejorar la calidad y armonizar los resultados de la RICA. Si bien es cierto que, debido a la diversidad regional del sector agrario (tanto socioeconómica como estructural), algunos Estados miembros han adoptado reglas específicas, los efectos de las diferencias metodológicas a que se refiere el Tribunal han sido mínimos gracias a los esfuerzos de muestreo y ponderación que se han hecho.
- b) La precisión y comparabilidad de las Cuentas Económicas de la Agricultura (CEA) son objeto de un control continuado y pormenorizado por parte del Grupo de Trabajo de «Cuentas y precios agrarios» y de controles más específicos como los inventarios. Por eso es por lo que el nivel de calidad de las estadísticas de renta producidas en el contexto de las CEA siempre se ha considerado satisfactorio. Por otra parte, aunque la elección de las fuentes de información se deja en manos de los Estados miembros, en función de la estructura específica de su sector agrario y de su sistema estadístico, ello influye poco en la calidad de los datos CEA ya que no es la armonización de las fuentes de información lo que garantiza la armonización de los datos CEA entre Estados miembros y contribuye a su calidad sino la armonización de los conceptos y de los principios de elaboración. Por último, hay estudios que demuestran que la multiplicidad de fuentes de información dificulta el establecimiento y la interpretación de los indicadores de precisión de estadísticas como las cuentas nacionales y las cuentas agrarias.
- c) La estadística de la renta de los hogares agrarios no tiene el mismo nivel de calidad, homogeneidad y actualización que la RICA y las CEA. En 2003, se creó un grupo de trabajo, en colaboración con la FAO, la OCDE y la NU/CEE, para desarrollar y mejorar esta estadística.

III y IV. Existen diferentes mediciones de la renta (con, entre otras, la renta por ramo de actividad y la renta de los hogares, al nivel macroeconómico, y la renta de explotación, al microeconómico). La Comisión las ha publicado y utilizado ampliamente en el seguimiento y el análisis de los niveles y de la evolución de las rentas en el sector agrario y en sus reflexiones sobre la política agrícola.

VI. Desde la creación de la RICA y las CEA, estos instrumentos han permitido supervisar, evaluar y analizar la evolución de la renta generada por la actividad agraria tanto en el conjunto del sector agrícola como por tipo de especialización. Además, como la parte más significativa de la renta de los hogares agrícolas proviene de la actividad agraria (y, principalmente, de las explotaciones profesionales), esas estadísticas permiten también hacer un seguimiento y un análisis fidedigno de la evolución de la renta de los hogares agrícolas. Por otra parte, ello se ajusta a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 33, que vincula explícitamente el objetivo de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agraria al incremento de la renta generada por la actividad agraria.

VII. Cada instrumento estadístico proporciona información adicional en el proceso de toma de decisiones. Por lo tanto, pueden considerarse elementos complementarios en un ámbito de actuación muy complejo.

Las estadísticas de las CEA y de la RICA proporcionan desde hace muchos años información muy útil, fidedigna y pertinente sobre la renta generada por la actividad agraria. Esta información resulta muy importante para el seguimiento, la evaluación y la concepción de la política agrícola común. Hasta la fecha, esas estadísticas de la renta de la actividad agraria podían considerarse indicadores relativamente fiables de la renta de los hogares agrícolas en la medida en que éstos obtenían la mayor parte de sus ingresos de la actividad agraria. Asimismo, la utilización de esas estadísticas se enmarcaba en la lógica de las letras a) y b) del artículo 33, que vincula explícitamente el objetivo de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agraria al incremento de la renta generada por la actividad.

La evolución socioeconómica del sector agrario y los recientes cambios de política agrícola (especialmente en lo que se refiere a desarrollo rural) podrían hacer que se necesitase un mayor volumen de estadísticas sobre la renta de los hogares agrícolas. Si ya existen estadísticas fidedignas sobre la renta de los hogares agrícolas en un buen número de Estados miembros, en el futuro deberá estudiarse la viabilidad y el coste de una estadística que permita medir el nivel de vida de la población agraria en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

La situación financiera y el nivel de renta de las empresas agrarias y del sector agrario en su conjunto seguirán siendo objeto de un seguimiento periódico basado en los datos de la RICA y de las CEA, cuya armonización y coherencia deberá seguir mejorándose mediante una mayor colaboración entre los diferentes servicios interesados.

INSTRUMENTOS ESTADÍSTICOS DE EVALUACIÓN DE LA RENTA

mentos específicos de la agricultura del país. Teniendo en cuenta que la participación de los agricultores es voluntaria, la Comisión sólo puede recomendar que la muestra sea aleatoria.

12 a 14. El umbral de dimensión económica de las explotaciones, que define el campo de observación, se ha adoptado según el procedimiento del Comité de gestión previsto en el artículo 19 del Reglamento del Consejo. Ese umbral debe reflejar la diversidad de la agricultura de los Estados miembros y, por ello, no tendría sentido establecer una definición uniforme. Los datos de la RICA deben ser representativos de cada región, de cada tipo de explotación y de cada categoría de dimensión económica. La Comisión ha ideado un nuevo instrumento para cerciorarse de la representatividad de la muestra.

15. En los análisis empresariales, es necesario que haya una continuidad de la muestra. Por consiguiente, no resulta conveniente que el porcentaje de renovación sea bajo ni excesivamente alto. La Comisión recomienda una renovación continuada de la muestra pero, habida cuenta de que la participación es voluntaria, no impone reglas estrictas sobre el tiempo que una explotación debe permanecer en la muestra de la RICA. En esas condiciones, es normal que haya diferencias entre los Estados miembros o las regiones.

12. a) En el caso de Austria, debería haberse fijado un umbral inferior en el momento de la adhesión. Esta cuestión debe reconsiderarse en función de los resultados de la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrarias de 2003.

17. a) En el nuevo plan de selección de Grecia, debatido por el Comité de la RICA en diciembre de 1999, figura información sobre los porcentajes de selección.

b) No existe una submuestra aparte para las empresas de los Países Bajos. Con todo, ello no impide que formen parte de la muestra.

b) La Comisión ha enviado diversas comunicaciones a las autoridades griegas sobre este asunto para tratar de mejorar la situación y ha financiado medidas específicas dirigidas a mejorar las estadísticas RICA de Grecia.

c) La Comisión va a analizar esta cuestión.

c) La participación de los agricultores en la RICA es voluntaria. Dependiendo de los resultados del nuevo sistema de transmisión y control de datos (RICA-1), la Comisión examinará si conviene suprimir los informes de ejecución.

13 a 14. La Comisión respeta la representatividad de los planes de selección y los resultados desglosados por los tres criterios fijados en el Reglamento (CEE) n° 1859/82 de la Comisión (región, tipo de explotación y dimensión económica). Los Estados miembros pueden hacer la selección de la manera que más se adapte a sus condiciones. En algunos Estados miembros, la RICA recurre a las redes nacionales de recopilación de datos, que integran ele-

d) Hasta 2001, la comparación de los planes de selección con los resultados se efectuaba mediante análisis y esos análisis eran debatidos por el Comité de gestión de la RICA. El último debate de este tipo tuvo lugar en noviembre de 2002.

- e) Los requisitos que deben cumplir los planes de selección figuran en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1859/82 de la Comisión. El plan de selección debe indicar las fuentes de estadísticas de referencia, las modalidades de estratificación del campo de observación de acuerdo con la tipología comunitaria de las explotaciones, y las modalidades para la determinación de la tasa de selección considerada por estrato. Además, se consulta al Comité de la RICA para determinar si los planes se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Consejo. La Comisión considera que, habida cuenta de las diferencias que existen entre los Estados miembros en los tipos de explotación y en las dimensiones de las explotaciones, este procedimiento basta para garantizar una armonización de los planes de selección.

19. La situación que existió hasta 2002, en la que los Estados miembros tenían la obligación de remitir las fichas de explotación debidamente cumplimentadas pero sólo la Comisión tenía acceso al programa de control de datos, hacía que, a veces, el proceso de pedir aclaraciones y correcciones a los Estados miembros resultase laborioso y muy lento. Por ello, la Comisión inició un proceso de modernización del sistema de transmisión y control de datos. El nuevo sistema RICA-1 funciona desde mediados de 2002 y los datos a los que se aplicó por primera vez fueron los del ejercicio 2000. El objetivo del mismo es mejorar la calidad de los resultados y que se disponga de ellos más rápidamente.

23. En el nuevo sistema de transmisión y control de datos RICA-1, los Estados miembros pueden corregir los datos o justificar los errores. La Comisión mantiene un contacto permanente con los Estados miembros y discusiones bilaterales sobre los errores, sobre cómo corregirlos y sobre cómo mejorar la calidad general de los datos de la RICA.

24. En 2004, se dispondrá de un indicador de la forma de organización de la explotación, que se aplicará al ejercicio de 2002. Gracias a ello, la «renta de explotación familiar» se aplicará únicamente a las explotaciones que son realmente explotaciones familiares. Los demás indicadores de renta (el valor añadido neto agrícola y al valor añadido neto agrícola por unidad de trabajo) pueden utilizarse con respecto a todas las explotaciones y, de hecho, se utilizan bastante más en los análisis que para la renta de explotación familiar.

27. Los análisis basados en los datos de la RICA utilizan generalmente el valor añadido neto agrícola como indicador de renta. Este indicador puede utilizarse de manera semejante con relación a todas las explotaciones, independientemente de la personalidad jurídica que tengan.

30. Se está tramitando un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las cuentas económicas de la agricultura en la Comunidad que consolidará el marco metodológico de las CEA y fijará un marco para la transmisión de datos y que, por ende, contribuirá a mejorar la calidad de las CEA.

34 a 36. La precisión y comparabilidad de las cuentas económicas de la agricultura son objeto de un control continuado y pormenorizado por parte del Grupo de Trabajo de «Cuentas y precios agrarios» y de ejercicios de control más específicos como los inventarios. Por eso es por lo que el nivel de calidad de las estadísticas de renta producidas en el contexto de las CEA siempre se ha considerado satisfactorio.

Por otra parte, aunque la elección de las fuentes de información se deja en manos de los Estados miembros, en función de la estructura específica de su sector agrario y de su sistema estadístico, ello influye poco en la calidad de los datos CEA ya que no es la armonización de las fuentes de información lo que garantiza la armonización de estos datos entre Estados miembros y contribuye a su calidad sino la armonización de los conceptos y de los principios de elaboración.

Por último, hay estudios que demuestran que la multiplicidad de fuentes de información dificulta el establecimiento y la interpretación de los indicadores de precisión de estadísticas como las cuentas nacionales y las cuentas agrarias.

48. Eurostat sigue recopilando los datos RSHA disponibles (sin recurrir a contratistas).

49 y 50. Las estadísticas de la RICA, de las CEA y de la RSHA se han elaborado con objetivos diferentes que, en algunos casos, trascienden el mero cálculo de la renta (la RICA se emplea cada vez más para análisis económicos y financieros). Si bien en lo que se refiere a la RICA sí parecen haberse contabilizado los costes totales, los de las estadísticas de las cuentas agrícolas y de la renta de los hogares agrícolas sólo parecen reflejar de manera muy parcial el coste real. Ello es así debido a que, al derivarse esos datos en gran parte de otras estadísticas (como, por ejemplo, las cuentas nacionales y la RICA), es difícil hacer una estimación precisa de los mismos (puesto que una parte importante de los costes de las CEA y de la RSHA corre a cargo de las cuentas nacionales y de la RICA).

IDONEIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ESTADÍSTICOS UTILIZADOS POR LA COMISIÓN

57. Desde los comienzos de la política agrícola común, la Comisión ha utilizado intensamente los instrumentos estadísticos de la RICA y de las CEA para el seguimiento y evaluación de la misma con relación al objetivo de renta. Como la parte más significativa de la renta de los hogares agrícolas procedía de la actividad agraria (principalmente de las explotaciones profesionales), esas estadísticas también han servido para supervisar y analizar de forma relativamente fiable la evolución de la renta familiar agrícola, lo que, por otra parte, se ajusta a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 33, que vincula explícitamente el objetivo de

garantizar una nivel de vida equitativo a la población agraria al incremento de la renta generada por la actividad.

64 a 66. Por los motivos expuestos en el punto 57, el seguimiento y la evaluación de la política agrícola común con relación al objetivo de renta siempre se han llevado a cabo, de forma relativamente fiable y pertinente, mediante las herramientas estadísticas de la RICA y de las CEA. Por poner un ejemplo, en la última reforma de la PAC, de junio de 2003, todas las referencias sobre la evolución de la renta y los posibles efectos en la renta del sector agrario se basaban en los indicadores derivados de las CEA y de la RICA.

67. La Comisión utiliza diferentes instrumentos estadísticos para evaluar el pasado y para sustentar sus propuestas de reforma. Cada instrumento estadístico proporciona información adicional en el proceso de toma de decisiones. Por lo tanto, pueden considerarse elementos complementarios en un ámbito de actuación muy complejo.

69. La base de datos RICA se creó para cubrir las necesidades de la política agrícola común y, por consiguiente, está concebida para poder seguir, entre otros aspectos, la evolución de la renta de las personas directamente afectadas por la PAC.

La ilustración 4 confirma el análisis de la Comisión de que las familias agrícolas obtienen la mayor parte de la renta de la actividad agraria y de que, por consiguiente, las CEA y la RICA pueden considerarse estimaciones relativamente fiables de la renta de los hogares agrícolas. Según esa ilustración, los ingresos generados por las actividades agrarias representan bastante más del 50 % de la renta total de los hogares agrícolas en doce de los quince Estados miembros. Ese porcentaje sólo se sitúa por debajo del 50 % en Alemania (por motivos que, en parte, son coyunturales), en Finlandia (donde los agricultores tienen también una actividad forestal importante) y en Suecia (por motivos metodológicos de clasificación de los hogares por ocupación principal y no por renta, y de cambios en la fiscalidad del capital).

Por último, cabe recordar que, si bien la definición amplia de los hogares agrícolas puede proporcionar datos cuantitativos interesantes con fines económicos en situaciones muy concretas, su valor estadístico no puede compararse al de los datos obtenidos con la definición restringida, que es la única cuya elaboración se ajusta a las normas del sistema de cuentas nacionales.

70. Aunque los indicadores de renta sacados de la RICA sólo abarcan el 65 % de las explotaciones, son muy representativos del sector agrario porque la proporción de explotaciones abarcadas es mucho mayor si se atiende a la renta. Al tener los sectores agrarios de los Estados miembros estructuras diferentes, no se ha fijado el mismo umbral de dimensión económica en todos ellos.

Hacer extensiva la RICA a las pequeñas explotaciones resulta muy difícil y costoso y aporta pocos datos adicionales sobre la renta.

71. La Comisión intenta mejorar constantemente la calidad de los resultados. El enfoque y la metodología de la RICA son los mismos para todos los Estados miembros pero pueden tenerse en cuenta factores específicos de cada país. La cuestión de la representatividad se ha debatido en el Comité de gestión de la RICA. La Comisión está trabajando con los Estados miembros para mejorar los métodos de muestreo y ponderación de la RICA. Estos métodos deben tener en cuenta la diversidad del sector agrario de los Estados miembros.

72. La RICA puede incluir también, en caso necesario, datos silvícolas y de actividades turísticas relacionadas con la explotación. En 1994, los Estados miembros rechazaron una propuesta de incluir otras fuentes de ingresos. La unidad básica de observación de la RICA es la explotación, no la familia agrícola. Para análisis empresariales, que son el segundo gran objetivo de la RICA, la explotación es la única unidad de observación posible. En el censo del año 2000, las personas jurídicas o explotaciones en grupo del campo de observación de la RICA en la Unión Europea de quince países representaban un 6 %, mientras que en 1990 sólo suponían el 3 %.

74. El principal objetivo de las CEA es describir y analizar el proceso de producción y los ingresos generados por la actividad agraria, no medir la renta derivada de otras actividades o de transferencias diversas.

75. Como las CEA son cuentas de ramas de actividad, permiten evaluar y analizar la evolución de la renta del sector agrario en su conjunto. Estos datos pueden completarse con los datos microeconómicos de la RICA, que, entre otras cosas, posibilitan la realización de análisis por orientaciones technicoeconómicas y de análisis de distribución.

77. Hasta la fecha, el proyecto RSHA se ha visto frenado en los Estados miembros por problemas de recursos y dificultades metodológicas. La evolución reciente de la PAC y de la estructura del sector agrario podría dar lugar a nuevas demandas de este tipo de estadísticas, lo que favorecería su desarrollo.

CONCLUSIÓN

78. La RICA y las CEA proporcionan datos sobre la renta generada por la actividad agraria que se utilizan como información de base en el seguimiento y la evaluación de la PAC. Esas estadísticas también son necesarias para la elaboración de la estadística de la RSHA, que puede ofrecer información complementaria sobre el nivel de vida de la población agrícola.

79. Las estadísticas de las CEA y de la RICA proporcionan desde hace años información muy útil, fiable y pertinente sobre los ingresos generados por la actividad agraria. Esa información resulta muy importante para el seguimiento, la evaluación y la concepción de la política agrícola común. Hasta ahora, estas estadísticas de la renta de la actividad agraria podían considerarse estimaciones relativamente fidedignas de la renta de los hogares agrícolas en la medida en que la mayor parte de la renta de éstos procedía de la actividad agraria. Por otra parte, el hecho de emplear estas estadísticas seguía la lógica de las letras a) y b) del artículo 33, que vincula explícitamente el objetivo de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agraria al incremento de la renta generada por la actividad agraria.

La evolución socioeconómica del sector agrario y los recientes cambios de política agrícola (especialmente en lo que se refiere a desarrollo rural) podrían hacer que se necesitase un mayor volumen de estadísticas sobre la renta de los hogares agrícolas. Si ya existen estadísticas fidedignas sobre la renta de los hogares agrícolas en un buen número de Estados miembros, en el futuro deberá estudiarse la viabilidad y el coste de una estadística que permita medir el nivel de vida de la población agraria en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

La situación financiera y el nivel de renta de las empresas agrarias y del sector agrario en su conjunto seguirán siendo objeto de un seguimiento periódico basado en los datos de la RICA y de las CEA, cuya armonización y coherencia deberá seguir mejorándose mediante una mayor colaboración entre los diferentes servicios interesados.

RECOMENDACIONES

80. Con ayuda de los comités y grupos de trabajo competentes, la Comisión evalúa permanentemente la calidad y la cobertura de las estadísticas sobre la renta agraria, necesarias para el

seguimiento de los objetivos de la política agrícola común, y procura mejorarlas constantemente.

81. El enfoque y la metodología de la RICA son los mismos para todos los Estados miembros pero pueden tenerse en cuenta factores específicos de cada país. Está previsto realizar varios estudios para armonizar en mayor medida los métodos y mejorar los resultados. La Comisión desarrollará la RICA en cooperación con los Estados miembros en el marco del Comité comunitario de la RICA. También está previsto efectuar una nueva armonización entre la RICA y la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrarias.

82. El Grupo de Trabajo de «Cuentas y precios agrarios» seguirá supervisando la calidad de las cuentas económicas de la agricultura y éstas continuarán mejorándose activamente (mediante un seguimiento sistemático de las deficiencias detectadas en los inventarios), tanto más cuanto que, a partir de ahora, se elaborarán sobre la base de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.

Existen estudios que demuestran que la multiplicidad de fuentes de información dificulta el establecimiento y la interpretación de los indicadores de precisión de estadísticas como las cuentas nacionales y las cuentas agrarias. En tanto en cuanto no se produzcan avances en la medición de la precisión de los datos de contabilidad económica, no será posible plegarse a esa recomendación.

83. La Comisión continuará el procedimiento de evaluación del proyecto recientemente empezado. Basándose en él, estudiará la viabilidad y el coste de una estadística que permita medir el nivel de vida de la población agraria en todos los Estados miembros y decidirá el enfoque metodológico más conveniente, en colaboración con los Estados miembros o con los comités competentes.

Informe del Tribunal de Cuentas sobre el control de la eficacia operativa de la gestión del Banco Central Europeo en el ejercicio 2002, acompañado de las respuestas del Banco Central Europeo

(2004/C 45/02)

1. La fiscalización del Tribunal se basa en el artículo 27.2 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del Banco Central Europeo (BCE) que figura como anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. En virtud de dicho artículo, el Tribunal tiene el mandato de examinar «la eficacia operativa de la gestión del BCE».
2. Para llevar a cabo la fiscalización del BCE, el Tribunal ha adoptado un criterio de rotación consistente en que cada año se seleccionan, para su examen, distintos ámbitos de la gestión.
3. La fiscalización del ejercicio 2002 se centró en los sistemas de información presupuestaria en vigor y la contratación y gestión de servicios externos.
4. La fiscalización determinó que los procedimientos en vigor eran, en términos generales, suficientemente idóneos, aunque cabía introducir algunas mejoras.
5. Con respecto a los procedimientos presupuestarios en vigor y a los sistemas de información conexos, el Tribunal alienta al BCE a proseguir la tarea de refundir los procedimientos de gestión y control presupuestarios en un texto único y actualizado y a continuar desarrollando, además, un sistema informático plenamente integrado en los ámbitos presupuestario y contable.
6. En cuanto a la gestión de servicios externos, el Tribunal identificó algunos aspectos que requieren mejoras, a saber, la necesidad de que los servicios centrales cuenten con información homogénea sobre los contratos celebrados de forma descentralizada y sobre las excepciones efectuadas a las normas de contratación externa. También cabe introducir mejoras en la documentación que justifica el recurso a los contratistas externos y en los procedimientos establecidos para el examen de su rendimiento.

El presente Informe ha sido aprobado por el Tribunal de Cuentas en Luxemburgo, en su reunión de los días 14 y 15 de enero de 2004.

Por el Tribunal de Cuentas

Juan Manuel FABRA VALLÉS

Presidente

RESPUESTA DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

El Banco Central Europeo (BCE) recibe con agrado el Informe del Tribunal de Cuentas Europeo correspondiente al ejercicio 2002 y se felicita de la observación expresada por el Tribunal en el sentido de que los procedimientos en vigor son, en términos generales, suficientemente idóneos. El BCE toma nota de las útiles sugerencias encaminadas a la introducción de mejoras que se incluyen en el Informe y, a tal fin, ha adoptado ya diversas medidas para adaptar sus procedimientos presupuestarios y de contratación externa.
